SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
SESION ORDINARIA NO. 280-2015

Sesión Ordinaria No. 280 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes 08 de setiembre del año dos mil quince, a las dieciocho horas, con la asistencia de *Los regidores* señores Venus Gutiérrez Alfaro, quien preside, Mario Villamizar Rodríguez, Álvaro Sánchez Gómez y Ana Cecilia Solis Ugalde. *Los regidores suplentes*: señor Hernán Alfaro Arias y Rodrigo Núñez Sánchez. Las *síndicas*: señoras Marta Villegas Ugalde, Mireidi Chacón Herrera y Mirian Sánchez Alfaro. El síndico suplente: señor Carlos Villalobos Chavarría. El señor Alcalde Melvin Alfaro Salas. La secretaria del Concejo Ana Cristina Murillo Fonseca. El asesor Legal Félix Horna Gamboa. ***Ausentes:*** La regidora: Karen Fonseca Sánchez. Los regidores suplentes: Juan José Hernandez, Maria Eugenia Trejos y Kattia Alpizar Porras. Los síndicos propietarios: Yorleni Salas Carvajal, Carlos Alfaro Herrera y Katia Arias Arce.

APROBACION DEL ORDEN DIA

Orden del Día

1. Lectura y aprobación del acta ordinarias No. 279-2015 y extraordinaria. 150-2015.
2. Lectura de correspondencia
3. Informe de comisiones
4. Informe de la alcaldía
5. Mociones

ARTÍCULO I
REVISION Y APROBACION DE ACTAS

*Observaciones al acta Ordinaria No. 279-2015, acuerdo No. 7353-2015 se corrige para que en se lea "****Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solis Ugalde y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar acuerdan, por votación unánime, proceda la Administración Municipal a valorar la solicitud que realiza el Concejo Nacional de Personas con Discapacidad donde se le pueda asignar los recursos correspondientes según la ley 9303, a fin de ser incluidos en el presupuesto ordinario 2016. Acuerdo definitivamente aprobado".*** *Por lo demás se aprueba y firma el acta leída. Observaciones al acta extraordinaria 150, en el acuerdo No. 7383-2015 se corrige para que se lea "****Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solis Ugalde y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar acuerdan, por votación unánime, aprobar el dictamen de Comisión de Hacienda y Presupuesto número CHP-MSB-311-2015, el cual indica: PRIMERO: No aprobar el presupuesto ordinario 2016 de la Municipalidad ni el Plan Operativo Anual, hasta que la Administración proceda a tomar en cuenta las observaciones previstas en los considerandos segundo, tercero y cuarto del presente dictamen. SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que notifique el presente dictamen a la Administración y así proceda como corresponda. Acuerdo definitivamente aprobado****. Por lo demás se aprueba y firma el acta leída.*

ARTICULO II

LECTURA DE CORRESPONDENCIA

A. Se recibe correo electrónico del señor Roberto Hernandez, dirigido al señor Melvin Alfaro, Alcalde Municipal, al Ingeniero Claudio Zúñiga, y al Concejo Municipal, en el que informa “Por este medio hago publica mi denuncia por un trabajo inconcluso llevado a cabo por la municipalidad desde el año 2009 en el sector de Barrio Jesús específicamente de café britt 200 E 100 N por cambio de una tubería de hierro Adjunto fotos e imágenes ya que en administraciones anteriores siempre se nos ha dicho" no hay material"" no hay personal" "back hoe esta malo" "cortadora de asfalto esta mala" "donde hasta un " la ingeniera esta incapacitada "entre muchas otras justificaciones que nos dan, es por este motivo lo hacemos por este medio y pedimos a Uds. señores del consejo municipal, señor alcalde y señor ingeniero a quien personalmente le comente la situación e invite a venir a nuestra comunidad hace 15 días que interpongan sus buenos oficios para terminar este trabajo de cambio de tubería para así evitar tanto desperdicio de agua y posibles daños a la salud por ese tipo de cañería que data de más de 50 años... Después nos quejamos que no hay agua en la montaña cuando es exagerada la cantidad de agua desperdiciada Desde el 2009 continuamos esperando...”.

ACUERDO No. 7384-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, proceda la Administración Municipal de acuerdo a sus competencias a atender la denuncia presentada por el señor Roberto Hernandez con respecto a trabajo inconcluso llevado a cabo por la Municipalidad de Santa Bárbara desde el año 2009, en el sector en el distrito de Jesús, 200 metros oeste y 100 norte de Café Britt por cambio de tubería de hierro, se tomen las acciones correspondientes, se dé respuesta fundamentada al gestionante y se haga llegar copia de la misma al Concejo Municipal. Acuerdo definitivamente aprobado.

B. Se recibe el Oficio DPMSB-128-2015 firmado por la proveedora municipal señorita Cinthya Salas, dirigido al Concejo Municipal en el que solicita “Reciban un cordial saludo. Con respecto al acuerdo No. 7295-2015, donde me solicitan certificar compras municipales, les solicito lo siguiente: 1. Indicarme el año de las compras a certificar. 2. Indicarme el tipo de compras a certificar, si son compras directas o licitaciones. 3. Debido a la cantidad de compras y licitaciones que actualmente se tiene en este departamento y dependiendo de los años a certificar de las compras, solicito se amplíe a mínimo 20 días hábiles prorrogable, debido a que tengo que certificar compra por compra y este trabajo requiere de mucho tiempo. Finalmente les aclaro que este departamento no realiza compras de caja chica, por lo que no podría certificar esta información”.

ACUERDO No. 7385-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, indicarle a la señorita Cinthya Salas, Proveedora

Municipal, que la información solicitada mediante el acuerdo 7295-2015 se refiere a las compras directas de enero 2015 a la fecha y se concede prórroga para que sean presentados estos informes a la Secretaría del Concejo Municipal para día 28 de setiembre del año 2015.

C. Se recibe oficio DPMSB-127-2015 firmado por la proveedora municipal señorita Cinthya Salas, dirigido al Concejo Municipal en el que solicita "Reciban un cordial saludo. Con respecto al acuerdo No. 7352-2015, donde me solicitan comparecer ante el Concejo Municipal el día 10 de septiembre del 2015, les solicito respetuosamente la posibilidad de cambiar dicha comparecencia para el día 16 de septiembre del 2015, debido a que me encuentro en exámenes finales de la Universidad y se me hace imposible asistir en esa fecha".

ACUERDO No. 7386-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar la solicitud de la señorita Cinthya Salas, Proveedora Municipal, para que se presente a la sesión ordinaria del miércoles 16 de setiembre de 2015 a las 6:00 p.m. en la Sala de Sesiones. Acuerdo definitivamente aprobado.

D. Se recibe nota del señor Gerardo Gonzalez Gonzalez, Comisión de Finanzas de la Diaconía Dulce Nombre de Jesús, dirigido al Concejo Municipal, en el que solicita "Reciban un cordial saludo de parte de la comisión de finanzas de Barrio Jesús de santa Barbará de Heredia. La presente es para solicitarles el permiso correspondiente para la realización de las fiestas patronales en honor del Dulce Nombre de Jesús las cuales se tienen previstas del 3 al 17 de Enero de! 2016. Igualmente solicitamos su autorización para cerrar la calle que se encuentra ubicada frente al templo católico, o ara instalar en la misma los puestos de chinamas y juegos mecánicos".

ACUERDO No. 7387-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime: PRIMERO: Aprobar visto bueno para que la Comisión de Finanzas de la Diaconía de la Iglesia Católica de Jesús realice los festejos patronales en honor al Dulce Nombre de Jesús del 8 al 17 de enero de 2016 e indicarles que deben de proceder a solicitar los permisos respectivos con las instituciones correspondientes y junto con el listado de actividades y el croquis del lugar donde las realizaran, hacerlo llegar al Concejo Municipal con 15 días de antelación a la realización de las mismas para su ratificación y de no presentarlos en el tiempo indicado no se aprobaran y de realizarlas se cancelaran. SEGUNDO: En cuanto a la solicitud de permiso para el cierre de la calle frente al templo católico para instalar puestos de chinamos y juegos mecánicos no se les autoriza

la solicitud en apego al artículo 131 de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Terrestres y Seguridad Vial, que indica en lo que interesa "… se prohíbe ocupar las vías públicas urbanas y suburbanas para a) la construcción de tramos o puestos con motivo de festejos populares, patronales o de otra índole".

E. Se recibe oficio OAMSB-507-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal en el que informa "En respuesta al Acuerdo N° 7309-2015 de la Sesión Ordinaria #277, me permito remitirles copia del oficio OAMBS-502-15 dirigido a la Jefa de Despacho Diputado Antonio Álvarez Desanti, respondiendo la consulta sobre las acciones con respecto al tema de la obesidad y el sedentarismo". "Oficio OAMSB-502-15. En atención a su oficio AAD-PLN-183-2015 recibido en esta Alcaldía el 4 de agosto del presente, me permito informarle lo siguiente: 1. En el POA de esta Municipalidad se contempla presupuesto para el tema de la lucha contra la obesidad y el sedentarismo. 2. Esta institución asigna recursos al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de • Santa Bárbara y al Comité Cantonal de la Persona Joven desde hace varios años, quienes como eje transversal apuntan por el cuidado de la salud integral de los habitantes del cantón. 3. El Comité de la Persona Joven programa clases de zumba en el quiosco del parque central, los primeros domingos de cada mes junto con una agenda preestablecida de actividades ejecutada por el Comité de Deportes. 4. Hasta este momento no se tienen tabulados los resultados de estas actividades. 5. Esta Corporación contempló en el Presupuesto Extraordinario 2-2015, la cantidad de 20 millones de colones para la colocación de un "Skate Park" en un terreno municipal contiguo al Estadio Carlos Alvarado y además se asignaron recursos para la compra e instalación de máquinas de ejercicio al aire libre en los parques del cantón".

ACUERDO No. 7388-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez dan por recibido y conocido el oficio OAMSB-507-15, en el que el señor Alcalde Municipal informa que dio respuesta a la información solicitada por el diputado Álvarez Desanti.

F. Se recibe oficio OAMSB-505-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal en el que informa "En respuesta al Acuerdo N° 7180-2015 de la Sesión Ordinaria #273, con respecto a la nota del Sr. Henry Carvajal Rojas, adjunto me permito remitirles copia del oficio OAMSB-498-15 y del informe del Departamento de Catastro DUC-TOPCAT-397-15 solicitado" "Reciba un cordial saludo. La presente es para darle forma! respuesta al Memorando N°768-2015 sobre el Acuerdo Municipal N°7180-2015 del Henry Carvajal. Según el Decreto del PLAN REGIONAL DE DESARROLLO URBANO "GRAN AREA METROPOLITANA N° 25902-MlVAH-MP-MINAE" Artículo 3º—La Zona Especial de Protección tendrá un uso predominantemente agrícola y quedarán sometidas a las siguientes regulaciones: 3.1 Dentro de esta zona sólo se permitirán urbanizaciones y servidumbres de tipo urbano en las áreas de expansión de los cuadrantes de las cabeceras de los distritos. El área de expansión será el espacio comprendido hasta un radio de doscientos metros, medidos a partir de la terminación del

cuadrante urbano, de conformidad con la demarcación que se realice a partir de la vigencia del presente Decreto. Las Fincas deben estar adecuadamente amarradas al sistema vial urbano existente. Se define como cuadrante urbano el sistema de ciudades en forma de cuadrícula en donde se encuentra la mayoría de bienes y servicios, la estructura vial y su área de influencia inmediata. Entendiendo además las áreas urbanas de conformidad con la Ley de Planificación Urbana número 4240. 3.3 Sólo se permitirá el fraccionamiento frente a caminos públicos existentes previos a la promulgación del GAM, (Gaceta número 119 del 22 de Junio de 1982), y cuando éstos cuenten con los servicios básicos y se deje el derecho de vía reglamentarios. No se permitirá el fraccionamiento en caminos públicos que no cuenten con los servicios aunque éstos hayan sido habilitados después de la promulgación del GAM. Se exceptúan ios caminos dentro del área de expansión de los poblados tal como se definió en el inciso uno de este Artículo. No obstante lo anterior, para fines estrictamente agrícolas, se podrá permitir segregaciones con frente a servidumbres o caminos privados, en porciones resultantes no menores de siete mil (7.000) metros cuadrados. Se donará el 10% cuando que haya un número mayor a 5 lotes fraccionados en la misma solicitud. Mediante acuerdo N° 2026-08, celebrada el día 9 de octubre del 2008 de La Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia. Además el Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones Art II.3 Cesión de Áreas Públicas (...) Se exceptúan de la obligación los fraccionamientos simples. En cuanto a la consulta de los servicios para zona agrícola se indica que los planos no ocupan visados por no estar en Zona Urbana en donde se realiza el Desarrollo Urbano de un cantón, por tanto una vez que se solicita el Visado Municipal, se está cambiando de modalidad de uso de suelo, para lo cual debe declarar la propiedad para uso urbano y no agrícola. **Ley 9071 Terrenos** de **Uso Agrícola Artículo 4.** Los contribuyentes del impuesto sobre bienes inmuebles deberán informar ante la municipalidad del cantón en el que se ubique el inmueble, por medio de una declaración realizada bajo fe de juramento, que sus terrenos se dedican a las actividades de producción agropecuaria que dan derecho a la aplicación de la metodología de cálculo establecida en el artículo anterior. Dicha declaración jurada contendrá la manifestación del contribuyente y su firma, y no será legítimo requerir formalidades adicionales, tales como autenticaciones y timbres, para confirmar su validez. En caso de que la actividad agropecuaria únicamente ocupe una parte del terreno o cuando en un mismo terreno se realicen otras actividades adicionales a las actividades de producción primaría agropecuaria, el contribuyente deberá indicar, en la declaración jurada citada en el párrafo anterior, la proporción afecta a dicha actividad, a fin de determinar la correcta afectación de valoración de acuerdo con el artículo 3 de esta ley. La declaración jurada a que hace referencia el párrafo primero de este artículo será presentada, por parte del contribuyente, cada cinco años antes del 15 de diciembre del año anterior al devengo del impuesto. No obstante, el contribuyente tendrá el deber de informar a la municipalidad, de manera inmediata, cuando el bien inmueble afecto deje de tener un uso agropecuario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de esta ley. El Ministerio de Hacienda, en consulta previa con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, aprobará el formulario de declaración jurada que utilizará el contribuyente según lo dispuesto en este artículo".

ACUERDO No. 7389-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la

Comisión de Asuntos Jurídicos la respuesta que brinda el señor Alcalde Melvin Alfaro a la solicitud planteada por el señor Henry Carvajal.

G. Se recibe oficio OAIMSB-118-2015 firmado por la licenciada Karina Retana, Auditoria Interna a.i., dirigido al Concejo Municipal, en el que indica "Para su conocimiento, me permito remitirle copia del Informe N° DFOE-DL-IF-OOOO6- 2015, preparado por esta División de Fiscalización Operativa y Evaluativa (DFOE), en el cual se consignan los resultados del estudio Seguimiento a la Gestión Pública, sobre el estado del sistema de contabilidad y el avance en la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), en los gobiernos locales".

ACUERDO No. 7390-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez dan por recibido y conocido el oficio OAIMSB-118-2015 firmado por la Auditora a.i. Karina Retana, en el que traslada copia del informe DFOE-DL-IF-0006-2015 de la Contraloría General de la República que contiene el estudio de Seguimiento a la Gestión Pública, sobre el estado del sistema de contabilidad y el avance en la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) en los gobiernos locales.

H. Se recibe oficio OVA-0225-2015 firmado por el señor Luis Murillo de la Oficina de Valoraciones, dirigido al Concejo Municipal en el que indica "Por este medio procedo a indicar, según acuerdo municipal No. 7322-2015, que esta oficina ya contestó en su momento lo concerniente a la solicitud realizada por el contribuyente Haydee Alfaro Sánchez, cédula No. 0400890813, en donde en documento OVA-0197-2015 se le indicó a la misma que no es posible proceder a la revisión solicitada del valor consignado en su declaración, debido al acuerdo municipal tomado por el Concejo Municipal para la aplicación del transitorio V de la Ley No. 7509 en la Municipalidad de Santa Bárbara".

ACUERDO No. 7391-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos, el oficio OVA-0225-2015 de la Oficina de Valoraciones con relación a la solicitud realizada por la contribuyente Haydee Alfaro Sánchez.

I. Se recibe oficio OVA-0226-2015 firmado por el señor Luis Murillo de la Oficina de Valoraciones, dirigido al Concejo Municipal en el que indica "Por este medio procedo a indicar, según acuerdo municipal No. 7323-2015, que esta oficina ya contestó en su momento lo concerniente a la solicitud realizada por el contribuyente Gerardo Alfaro Sánchez, cédula No. 0400950056, en donde en documento OVA-O198- 2015 se le indicó al mismo que no es posible proceder a la revisión solicitada del valor consignado en su

declaración, debido al acuerdo municipal tomado por el Concejo Municipal para la aplicación del transitorio V de la Ley No. 7509 en la Municipalidad de Santa Bárbara".

ACUERDO No. 7392-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos, el oficio OVA-0226-2015 de la Oficina de Valoraciones con relación a la solicitud realizada por la contribuyente Gerardo Alfaro Sánchez.

J. Se recibe nota firmada por los señores Liliana Carballo Murillo y Juan Calderón Rodríguez, del Comité Calle Montero y Calle Solis, dirigido al señor Alcalde Municipal, a la Junta Vial Cantonal y al Concejo Municipal en el que indica "Reciban un cordial saludo, y a la vez una felicitación por sus labores en el cantón, con este mismo espíritu de esfuerzo y superación es que nos complacería exponerles nuestras necesidades en (Calle Solís): 1. Nuestro comité trabajo en el Alcantarillado de la calle siendo una labor de mucho provecho para toda la comunidad, pero actualmente la calle muestra un alto deterioro de la capa asfáltica. 2. Nuestra comunidad en general de Calle Solís, se ha esforzado por mantener la vía, rellenando esos huecos que se van formando por el continuo paso del Bus y sobre todo el alto transito que tiene muestra comunidad, pero el material que utilizamos no es el adecuado para esta labor por lo que a los pocos días la vía nuevamente se desgasta. 3. Por el alto volumen de carros y buses que transitan se ha vuelto muy peligrosa la vía, tanto para los niños de nuestra comunidad, y la gran cantidad de personas adultas mayores, pues en algunos sectores no se cuentas con las aceras y los vehículos al tratar de no caer en los huecos podrían causar mucho daño a algún miembro de nuestra comunidad. Con lo anteriormente expuesto les solicitamos, que nos ayuden con esta labor de reparación de la capa asfáltica de Calle Solís, nuestra comunidad es grande y más grande su espíritu de superación, y esfuerzo, mas al ver un Consejo Municipal, y su Alcalde que tienen la visión y las ganas de trabajar por todos los distritos y sobre todo retribuirle esa confianza que se les otorgo a todos ustedes. Sin más de momento y esperando una pronta solución a nuestro problema se despide de ustedes la comunidad de Calle Solís, conocida como (Calle Trapiche Puente de Hamaca)".

ACUERDO No. 7393-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar a la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal para el estudio correspondiente, la nota firmada por la señora Liliana Carballo Murillo y Juan Calderón Rodríguez representantes del Comité de caminos de Calle Montero y Calle Solis, donde indica deterioro de la calle y solicitan reparación de la capa asfáltica, se les dé respuesta fundamentada a los gestionantes y se haga llegar copia de la misma al Concejo Municipal. Notificar este acuerdo a los interesados.

K. Se recibe oficio CM-053-2015 firmado por la licenciada Ana Julia Araya, Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Sociales, Asamblea Legislativa, dirigida al Concejo Municipal, en el que solicita "La Comisión Permanente Especial de la Mujer, en su sesión ordinaria N.º 13 celebrada el día miércoles 2 de setiembre, aprobó una moción que dispuso consultar su criterio sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley: "LEY CONTRA EL ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES", Expediente No. 18.719, que me permito enviar por medio de anexo. Se le agradecerá evacuar la anterior consulta en el plazo de ocho días hábiles, de acuerdo con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, según el cual: "Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto***".***

ACUERDO No. 7394-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos el texto sustitutivo del proyecto de ley "LEY CONTRA EL ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES", Expediente No. 18.719.

L. Se recibe el oficio OAIMSB-121-2015 firmado por la licenciada Karina Retana, Auditora Interna a.i., dirigido al Concejo Municipal, en el que indica "Para su conocimiento, me permito remitirles el Estudio Especial de Auditoria Interna 17- 2015, Estudio Presupuesto Ordinario Comité Cantonal de Deportes y Recreación" "**INF-EE-MSB-17-2015. 1.** ***Origen del Estudio.*** *El 12 de agosto del 2015 la secretaria del Concejo Municipal traslada a la Auditoria Interna mediante oficio SCMSB-458-2015 el acuerdo del Concejo Municipal N°7247-2015 de la sesión ordinaria N°275-2015 que en lo que interesa reza (...) "Solicitar al Auditor Municipal su revisión e informe"* ***Objetivos del Estudio.*** El objetivo del presente estudio es verificar la formulación presupuestaria que realiza el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara de Heredia se apega con la normativa presupuestaria existente R-DC-24-2012 Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos N°1-2012-DC-DFOE. ***Objetivos Específicos. 1.*** Verificar el cuadro de Ingresos periodo 2016. 2. Verificar el cuadro de Egresos periodo 2016. 3. Verificar la Relación de Puestos. Verificar la normativa presupuestaria de la Contraloría General de la República. ***Responsabilidad de la Administración.*** *La veracidad y exactitud de los datos contenidos en la generación de la información y la documentación que sustenta el estudio es responsabilidad de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación Municipal de Santa Bárbara de Heredia y de la Administración de la Municipalidad, la responsabilidad de la auditoria interna está en emitir un estudio con base a la información documental presentada por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.* ***Aspectos y Alcances del Estudio.*** *El alcance del estudio se limita al análisis de los documentos presentados por el CCDR en el entendido que los* Comités Cantonales de Deportes y Recreación, en razón de la personalidad jurídica instrumental que ostentan por disposición legal están facultados para realizar, todos aquellos actos y/o contratos que requieran para el cumplimiento de sus fines, pero limitados a su ámbito competencial, esto es, la construcción, administración y mantenimiento de las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración. Esto nos lleva a

afirmar, que las obligaciones que se deriven del ejercicio de esas competencias, y atención de su personificación presupuestaria, corresponden ser asumidas por el Comité Cantonal de Deportes. *Para el estudio de la información y documentos presentados por el CCDR se han aplicado técnicas selectivas, sin perjuicio de otras observaciones que pueda efectuar esta Auditoria Interna, así como de cualquier ajuste que con posterioridad se pueda determinar cómo necesario. El estudio se realizó de acuerdo con la normativa jurídica aplicable según las circunstancias, con la normativa técnica que rige la materia y las directrices emitidas por la Contraloría General de la República, en el Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.* ***Comunicación de Resultados.*** *La comunicación del informe se realizó el día 04 de setiembre del 2015 al Concejo Municipal en oficio OAMSB-120-2015 en respuesta al acuerdo N°7247-2015 tomado en la sesión ordinaria N°275-2015 el 04 de agosto del 2015. (...) "Revisión e informe del documento de presupuesto 2016 presentado por el CCDR de Santa Bárbara de Heredia al Concejo Municipal" Esta comunicación se realizó en cumplimiento de la Norma 2.5.4. Denominada: Comunicación de los resultados de los servicios de auditoría, contenida en el Manual de Normas Generales de la Auditoria Interna en el sector público y en respuesta al acuerdo N°7247-2015 De conformidad con la* ***Ley General de Control Interno Nª8292 promulgada en julio del 2002,*** *se le recuerda a la Administración titulares y subordinados lo indicado en los artículos Nª35 Nª36 y Nª37* ***Resultados del Estudio. 1- Circular N°8626 Derogada*** *En materia de variaciones a los presupuestos la Contraloría General, en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, ha emitido varias normas de acatamiento obligatorio, algunas de ellas han sido posteriormente derogadas para dar paso a normativa más ajustada a los requerimientos del marco legal y técnico aplicable. En el caso particular de los Comités Cantonales, en el año 2001, éste órgano contralor emitió la circular DFOE-114 (08626) del 7 de agosto de dicho año que contenía regulaciones en materia presupuestaria aplicables específicamente a este tipo de sujetos de carácter municipal. Que la Contraloría General de la República emitió la resolución* ***R-DC-24-2012*** *"Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE" que entraron en vigencia con su publicación en La Gaceta N°64 del 29 de marzo del 2012, aunado a lo anterior debe tenerse presente que las mencionadas Normas Técnicas, fueron reformadas mediante resolución* ***R-DC-064-2013*** *de las quince horas del nueve de mayo del 2013, dicha reforma entró en vigencia con su publicación en La Gaceta N°101 del 28 de mayo del año 2013. Que es necesario actualizar e integrar el marco normativo que la Contraloría General ha emitido sobre fiscalización presupuestaria en temas del Subsistema de Presupuesto Público, el proceso presupuesto y sus fases, requisitos e información a suministrar al Órgano Contralor para el ejercicio de sus competencias, manejo presupuestarios en los fideicomisos sujetos a aprobación externa, entre otros, los cuales se han visto afectados por cambios en el ordenamiento jurídico, así como por las nuevas tendencias en la materia, por lo que se requiere establecer un marco regulatorio básico y uniforme que permita un eficiente ejercicio de las competencias de fiscalización integral de la Hacienda Pública atribuidas al Órgano Contralor. Con dicha reglamentación deberá entenderse tácitamente derogada la circular DFOE-114 del año 2001, por lo que en este momento es el "Reglamento de Variaciones al Presupuesto de los entes y Órganos Públicos, Municipalidades y Entidades de Carácter Municipal, Fideicomisos y sujetos privados" el que se encuentra vigente y es por tanto la normativa que deberá atender todo sujeto comprendido en su art. 212 en el que establece el ámbito de aplicación. Las disposiciones allí contenidas constituyen un marco de referencia de carácter general*

que regula la implementación de variaciones - presupuestos extraordinarios o modificaciones- a los presupuestos de los sujetos antes señalados. En la elaboración del presupuesto del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara hace referencia a la circular DFOE-114 de la Contraloría General de la República remitida en oficio N°8626 de fecha 7 de agosto del 2001 es de acotar que la misma fue derogada en el año 2006 y que lo que rige en la actualidad es la R-DC- 24-2012 de la Contraloría General de la República Normas Técnicas sobre Presupuestos Público N°1-2012-DC-DFOE. Para la estimación de los ingresos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación para el periodo 2016, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación tomo como base el presupuesto ordinario del 2015 y le incremento 2%, sin embargo al consultar a la MBA Daniela Villegas Alfaro encargada de presupuesto de la Institución se me indica El Reglamento Autónomo de Organización del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara tiene varios artículos referentes al presupuesto, es así como en el ***Artículo 10:*** *reza (...) "La Junta Directiva el Comité Cantonal, es la máxima autoridad de la institución y es la encargada de su gobierno, administración y dirección. Cada año la Junta Directiva, elaborará, aprobará y enviará al Concejo Municipal para su respectiva aprobación el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual. Para lograr que estos documentos sean los óptimos y lograr los cometidos legales, el Comité Cantonal, deberá realizar un planeamiento estratégico que posibilite desarrollar integralmente el deporte y la recreación en el cantón". La sesión de los ingresos del presupuesto ordinario 2016 corresponden a la transferencia estimada que realizará la Municipalidad al Comité Cantonal de Deportes y Recreación, misma que puede ser determinada, mediante una certificación que emita la encargada de la elaboración del presupuesto municipal del monto estimado en el presupuesto ordinario de la institución destinado al CCDR para el periodo 2016. La sesión de egresos la componte los programas I: Dirección Administración General y Programa II: Servicios Comunales, la justificación del programa I Dirección Administración General, es para cubrir servicios básicos como lo son energía eléctrica, servicios de ciencias económicas y sociales (pago de servicios contables), materiales de oficina y computo, productos de papel, cartón e impresos, útiles y materiales de limpieza, equipo y programa de computo, todos con el fin de brindar un servicio administrativo y pago de compromisos esenciales. En el caso del programa II: Servicios Comunales, se presenta la relación de puesto con un funcionario, un 6% de incremento, porcentaje superior al estimado por la municipalidad que es del 5%.*[1] *Rubros como combustibles y lubricantes, viáticos dentro del país y reparaciones, muestran montos altos que deben ser justificados ampliamente, corresponde al Alcalde Municipal, en su papel de representante legal de la institución y siendo el Comité Cantonal de Deportes y Recreación adscrito a la municipalidad ser vigilante de que el empleo de los recursos aprobados por la Junta Directiva del Comité cumplan con el marco de legalidad establecido.* ***Conclusiones.*** *Una vez verificar la formulación presupuestaria que realiza el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara de Heredia se determinó que la mismas no se apega con la normativa presupuestaria existente R-DC-24-2012 "Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos N°1-2012-DC-DFOE". Los ingresos del presupuesto ordinario 2016 corresponden a la transferencia estimada que realizará la Municipalidad al Comité Cantonal de Deportes y Recreación, misma que puede ser determinada, mediante una certificación que emita la encargada de la elaboración del presupuesto municipal. Se presenta la relación de puesto con un funcionario, con un incremento del 6%, porcentaje superior al estimado por la municipalidad que es del 5%. en el caso de rubros como combustibles y lubricantes, viáticos*

dentro del país y reparaciones, se muestran montos altos que deben ser justificados ampliamente. ***Recomendaciones.*** *Al estar tácitamente derogada la circular DFOE-114 del año 2001, la Contraloría General de la República emitió la resolución* ***R-DC-24-2012*** *"Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE" que entraron en vigencia con su publicación en La Gaceta N°64 del 29 de marzo del 2012. Por lo que es necesario actualizar e integrar el marco normativo que la Contraloría General ha emitido sobre fiscalización presupuestaria. Corresponde al Alcalde Municipal, en su papel de representante legal de la institución y siendo el Comité Cantonal de Deportes y Recreación adscrito a la municipalidad, ser vigilante de que el empleo de los recursos aprobados por la Junta Directiva del Comité, cumplan con el marco de legalidad establecido".*

ACUERDO No. 7395-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Hacienda y Presupuesto el estudio especial de Auditoria Interna 17-2015 "Estudio Presupuesto Ordinario Comité Cantonal de Deportes y Recreación".

M. Se recibe nota firmada por el señor José Ramírez Alfaro, Presidente de Asociacion de Desarrollo Integral de San Juan, dirigido al Concejo Municipal, en el que solicita "Aprovechando convocatoria de esa Municipalidad en la que se nos brindó información sobre la posibilidad de participar en el Primer Concurso de Bono Colectivo 2015 "Áreas Verdes Recreativas", "Espacios innovadores para la recreación y la convivencia comunitaria, hemos iniciado proceso de preparación de propuesta para la construcción de instalaciones de instalaciones de parque infantil con espacios de juegos infantiles,: columpios, toboganes, sube y baja, hamacas, pasamanos, argollas, cajas de arena, una mini- cancha de deportes áreas de descanso, quiosco para actividades de pequeños grupos de vecinos y juego básico de máquinas para ejercicios al aire libre. Originalmente pensamos en el parquecito de Villa Margarita en Cinco Esquinas pero este terreno no se encuentra a nombre de la municipalidad. Entonces se tomó la decisión de trabajarlo para Cinco Esquinas en espacio a nombre de la Municipalidad en Urbanización Samarcanda. Según lo dispuesto en los términos de referencia del concurso; además de la designación de un profesional; en este caso de la Municipalidad para el proyecto constructivo. En este sentido ya contamos con el apoyo de la Unidad de Ingeniería con el Ingeniero Ricardo Sancho, asignado por la Alcaldía. Además se ha iniciado el llenado de la ficha de presentación correspondiente. No obstante esos avances *se hace es* necesario para la presentación que *es a* más tardar el 11 de setiembre, contar anuencia formal tanto de ese Concejo Municipal para formar parte de la alianza y participar en el concurso en alianza la Asociación de Desarrollo".

ACUERDO No. 7396-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, PRIMERO: Avalar la participación de la Asociacion de Desarrollo Integral de San Juan en el concurso de Bono Colectivo 2015, con el proyecto "Áreas Verdes Recreativas" e instruye a la Administración

Municipal para que proceda a realizar los estudios técnicos, legales y financieros a fin de verificar la posibilidad de colaborar con la Asociacion de Desarrollo Integral de San Juan con dicho proyecto. SEGUNDO: Ante la duda de si estas áreas están a nombre de la Municipalidad de Santa Bárbara, proceda la Administración Municipal a verificar la situación registral de las mismas. Acuerdo definitivamente aprobado.

N. Se recibe oficio OMSB-39-BM-2015 firmado por la señora Yesennia Rodríguez, Bodeguera Municipal, dirigido al señor Melvin Alfaro Salas, con copia al Concejo Municipal, en el que indica “Sirva la presente para indicarle que en varias ocasiones la señora María Elena Alfaro Arrieta, ha indicado en muchas de sus notas **"ANOMALIAS QUE HAY EN LA BODEGA MUNICIPAL".** Aludiendo así mismo contra mí persona ya que soy la Encargada de Bodega Municipal. Y de las cuales me siento perseguida laboralmente y físicamente, ya que se está atentado contra mi Salud Psicológica y laboral, le solicito respetuosamente tomar cartas en el asunto a la brevedad posible. Aporto pruebas de las notas enviadas a Proveeduría y a la Alcaldía en la cuales he solicitado materiales para desempeñar correctamente mi trabajo. Pero siento que hay una conspiración en contra de mi persona por lo cual no se me facilitan dichos materiales. Sin embargo se encargan de mandar notas difamando mi labor. Por otra parte aclaro puntos expuestos por la señora María Elena Alfaro en algunas de sus notas. La señora Alfaro indica en sus notas que las boletas no muestran la localización del áreas donde va a ser utilizado el material. Le he manifestado a la señora Alfaro que dicho trabajo no me corresponde, porque los fontaneros son los que saben dónde va a utilizar el material, y no me compete perseguir a los fontaneros o los que solicitan materiales, para ver donde lo van a utilizar, ya que son ellos los que hacen la solicitud de llenado de la boleta. 1) No existe disposición de la señora Alfaro a dialogar cuando tiene dudas de boletas de materiales que han sido despachadas, si la señora tuviera dicha disposición no habría que estar enviado notas aludiendo irregularidades, tanto a su persona como al Concejo Municipal. En una oportunidad nos reunimos el señor Auditor, el Alcalde Municipal, la señora Alfaro y esta servidora, donde se nos indicó a las involucradas ponernos de acuerdo en la aclaración de dudas en cuanto a boletas de suministros, cosa hasta el momento la señora Alfaro no ha visitado mi oficina en ningún para este fin. 2) Quiero aclarar que desde que laboro en el despacho de la Bodega Municipal, no han habido inventarios reales ya que tanto la hoja exel que la señora Alfaro menciona en sus notas no coincide con los materiales existentes reales en la Bodega Municipal. Por lo tanto no coinciden los registros que esta señora mantiene con los existentes en Bodega. Aprovecho la oportunidad para solicitarle nuevamente un inventario **FISICO REAL,** y así poder sanar todas estas diferencias existentes. **(Aunque la persecución a mi persona seguirá debido a que no soy un billete de 050.000.00 para caerle bien a todas las personas.). 1)** Aclaro cuando se me solicita un material yo lo entrego; es labor de la persona quien lo solicita revisar el material y firmar la boleta de salida **NO MI PERSONA** "perdón como la señora indica en sus notas". 2) Señor Alcalde en varias de sus notas. La señora Alfaro indica que no le parece que las personas que solicitan materiales en la Bodega deben de exigir la salida de materiales al momento y no firmarlas después, Quiero aclarar que mi persona no tiene ningún problema en realizar dicha boleta al momento, pero los solicitantes **(FONTANEROS)** tendrán que esperarse a que realice esta salida de material teniendo que

esperar un tiempo nulo, ya que podría estar atendiendo otras labores, para poder realizar dicha boleta. Es mi obligación manifestarle que si su persona me indica que lo haga de esta manera se atrasaría cualquier trabajo de urgencia especialmente el Acueducto Municipal. Esto teniendo en cuenta que mi oficina tenga los materiales para poder trabajar, por ejemplo en este momento que no tengo tintas para imprimir. 1) En relación a lo que la señora indica en sus notas que de que en la Bodega **"HAY PEONES DE CAMPO".** Le recuerdo que la Encargada de esta oficina es mi persona y si en algún momento se me facilita un compañero, **COLABORADOR** es para que me ayude en acomodamiento de materiales y no para realizar trabajos de oficina, menospreciando la condición humilde de mis compañeros de campo. **Gracias a Dios que la señora Al faro es tan preparada intelectualmente,** Por esta razón acudo a sus buenos oficios, para que se solicite un asistente de bodegas, ya que según la señora Alfaro a los empleados que su persona encomienda esta labor, cuando estoy fuera de mi oficina, no son los recomendados. 2) Por ultimo le informo que el día de hoy recibí por parte del Departamento de Proveeduría 4 cartuchos de tinta uno de cada color, Pero es tanto el trabajo acumulado en tantos meses, por el motivo de no haber tintas para imprimir, que las que me mandaron serán solo para unos cuantos días. Solicito se me haga la compra que solicite desde el mes de abril del año en curso.

ACUERDO No. 7397-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez, acuerdan, por votación unánime, informarle a la Administración Municipal la preocupación de este Concejo Municipal con las reiteradas notas en las que empleados municipales se expresan de manera indebida de otros compañeros dentro de lo que debería ser un ambiente de trabajo sano y respetuoso, por lo que se le solicita a la Administración Municipal, intervenga como superior jerárquico, para que no se den este tipo de enfrentamientos entre funcionarios municipales y sobre todo que llame la atención para que este tipo de expresiones contenidas en este oficio que hace llegar la funcionaria Jesennia Rodríguez, Encargada de la Bodega Municipal no se repitan, porque resultan vergonzosas, e interfiera para que se dé la debida coordinación entre las diferentes dependencias municipales.

Ñ. Se recibe notas de los fontaneros Juan Valerio y Freddy Zarate, dirigidas al señor Claudio Zúñiga, Ingeniero del Acueducto con copia al Concejo Municipal en el que indican "los suscritos manifiestan que según inspección realizada para las solicitudes de disponibilidades de agua No. 1116, 1109, 1087 y 1108, si se puede instalar el servicio o dar la disponibilidad de agua. Acogidos al artículo 4: El servicio. La municipalidad prestara el servicio de agua potable, tomando las medidas necesarias para asegurar la operación, mantenimiento, la adecuada calidad del agua potable, mejoras, desarrollo e inversiones. Esta obligada a presentar el servicio de agua a todos los propietarios y poseedores de inmuebles construidos, dedicados al trabajo o residencia de personas, cuando las redes del sistema pasan frente a las propiedades y los inmuebles cumplan con todos los requisitos

delas leyes nacionales y reglamentos municipales… De ser compelido a poner el agua en esas condiciones me acojo a la ley general de Administración Pública,, al deber de obediencia, exonerándome de toda responsabilidad por el cumplimiento de la orden jerárquica.

ACUERDO No. 7398-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez dan por recibidas y conocidas las notas de los fontaneros en las que informan sobre las disponibilidades de agua No. 1116, 1109, 1087 y 1108 en el sentido de que se pueden instalar o dar la disponibilidad de agua potable.

O. Se recibe oficio OAIMSB-119-2015 firmado por la licenciada Karina Retana, Auditora Interna a.i., dirigido al Concejo Municipal, en el que informa "Por este medio me permito presentar el borrador del Reglamento para la atención de denuncias presentadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, para su estudio, análisis, aprobación y posterior publicación el diario oficial La Gaceta"

ACUERDO No. 7399-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de asuntos Jurídicos el borrador del Reglamento para la atención de denuncias presentadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia.

P. Se recibe oficio ANEP-MSTB-0013-15, firmado por la Junta Seccional ANEP Municipalidad de Santa Bárbara, dirigido al señor Melvin Alfaro Salas y al Concejo Municipal, en el que solicitan "Reciban un cordial saludo de parte de la dirección nacional de nuestra organización sindical la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP) y de nuestra seccional en la Municipalidad de Santa Bárbara. Durante las últimas dos semanas, usted ha sido testigo directo de las negociaciones que nuestro sector gremial ha tratado de que se nos reconozca un aumento salarial digno pata todos y todas las trabajadoras, sin distingos gremiales, de ésta institución. En donde una de las aristas que nos hemos encontrado durante este proceso, es sin duda la falta de recursos económicos en las arcas municipales para que sea efectiva dicha solicitud. Para nadie es un secreto con la información recabada por nosotros en el estudio de factibilidad para el incremento salarial, que el departamento de ingeniería de ésta municipalidad, no reúne los montos económicos esperados que por concepto de permisos de construcción debería de captar. Precisamente, es en este departamento que hemos visto que tanto la Contraloría General de la República como la misma municipalidad, ha considerado reforzar dicho departamento con el fin de que no se vea afectado el buen servicio público que se le debe brindar al usuario de la institución, y así se beneficie la institución con las metas propuestas que permitan mejorar la recaudación económica que por concepto de emisión de permisos de construcción se dan. Para solventar dicha situación, es precisamente que en este año se crea una plaza de inspector municipal que es asignada al funcionario Jasón Acevedo Esquivel, para que el

mismo colabore en funciones propias del puesto. Que a saber son, de acuerdo al manual de puestos vigente en nuestra institución, las siguientes: • Ejecutar las diferentes actividades de inspección requeridas en el área de construcción; a partir de visitas a construcciones, verificar el cumplimiento de requerimientos y presentar los informes del caso, con el fin de velar por que se cumpla con la normativa establecida. A raíz de la grave crisis económica que atraviesa nuestra querida institución y en aras de salvaguardar de manera oportuna sus recursos existentes, es que apelamos a sus buenos oficios para que vele por el fiel cumplimiento, del que usted como máximo jerarca de la institución puso en conocimiento a dicho funcionario, ya que nos hemos enterado que dicho funcionario asiste a una capacitación promovida por el MOPT/BID, un área ajena al mismo que no se relaciona de ninguna forma con su asistencia por incompatibilidad de funciones. De tal forma, es importante indicarle a su vez, que le haga un recordatorio al funcionario Acevedo Esquivel para que respete la jerarquía principal de ésta institución, ya que dicho funcionario es utilizado normalmente por la vicealcalde de ésta institución, en labores que no son ni siquiera trascendentales para las funciones que este funcionario debe ejercer en su puesto actual, con lo cual se violentan los intereses creados en la formación de su plaza. Esperamos con todo respeto, sean corregidas dicha situaciones, con el fin de que sea promovido un ambiente laboral digno en nuestra estimada institución".

ACUERDO No. 7400-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez, acuerdan, por votación unánime, que según la normativa vigente asignada mediante el Código Municipal, estas no son funciones propias del Concejo Municipal sino del Alcalde Municipal, por lo que se traslada solicitud de la Seccional ANEP Municipalidad de Santa Bárbara, a la Administración Municipal donde le solicitan que el funcionario Jason Acevedo Esquivel se dedique a las funciones propias al cargo, se les dé respuesta fundamentada y se haga llegar copia de la misma al Concejo Municipal en el plazo de 8 días.

Q. Se recibe oficio ANEP-MSTB-0015-15, firmado por la Junta Seccional ANEP Municipalidad de Santa Bárbara, dirigido al señor Melvin Alfaro Salas con copia al Concejo Municipal, en el que solicitan "Por este medio y de manera respetuosa quisiéramos solicitarle amparados en la ley de Salud Ocupacional que se pueda al menos condicionar el espacio físico ubicado en el Cementerio de San Bosco, ya que el funcionario Ronald Rojas, encargado del mismo, no cuenta con un espacio físico, y mobiliario para el desarrollo de sus funciones. En este sentido exhortamos de manera vehemente a la administración municipal para que en el menor tiempo posible se pueda resolver esta situación, ya que, tenemos conocimiento de que es casi imposible desempeñar el trabajo en las condiciones actuales".

ACUERDO No. 7401-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, solicitar al Alcalde Municipal realizar el estudio de la situación denunciada por la Seccional ANEP Municipalidad de Santa

Bárbara de las condiciones de espacio físico para laborar del señor Ronald Rojas, Encargado del Cementerio de San Bosco y de ser necesario se tomen las medidas correspondientes para corregir la situación.

R. Se recibe oficio ANEP-MSTB-0014-15, firmado por la Junta Seccional ANEP Municipalidad de Santa Bárbara, dirigido al señor Melvin Alfaro Salas con copia al Concejo Municipal, en el que solicitan “Por este medio y de manera respetuosa quisiéramos solicitarle en aras de la transparencia y de la igualdad de condiciones laborales para todas las personas funcionarías de esta municipalidad que se pueda cumplir con el acuerdo pactado con su persona el pasado 02 de julio del presente año con relación a "emitir una circular dirigida al señor Donald Rojas Mora, asesor legal de la municipalidad, donde se le indique que deberá al igual que todos los funcionarios del municipio hacer efectiva la marca de ingreso y salida, así como de los tiempos de alimentación", lo anterior con el fin de cumplir las directrices organizativas de esta municipalidad y evitar privilegios de unos sobre otros”.

ACUERDO No. 7402-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, proceda el Alcalde Municipal en competencia de sus funciones a atender nota de la Seccional ANEP Municipalidad de Santa Bárbara donde le solicitan emitir circular al licenciado Donald Rojas Mora para que haga efectiva la marca de asistencia a su ingreso y salida y regular sus tiempos de alimentación, se le dé respuesta fundamentada y se haga llegar copia al Concejo Municipal.

S. Se recibe correo electrónico de la señora Rosa Vargas Sánchez, dirigido al Concejo Municipal, en el que solicita “Buenos días señores, el propósito de este mensaje es para de una manera respetuosa hacer de su conocimiento el trato que como usuaria y contribuyente de los servicios que ustedes nos brindan se me dio. El día 17 de agosto del año en curso, presento al Sr. Claudio Zúñiga y a la Srta. Celeste Valladares una solicitud de inspección a mi finca por habérseme negado el derecho a una segregación de lote. Habiendo transcurrido los días que me otorga la Ley de Administración (10 días) sin recibir respuesta me apersone el día 02 de setiembre a las 7:00 de la mañana a la oficina del Sr. Zúñiga y se me informa que se encuentra en vacaciones, me dirijo a la oficina de la Srta. Valladares a hacerle la consulta sobre la inspección. Primero me informan que ella solo atiende los días miércoles a partir de las 12:00 y hasta las 3:00, pregunto quién más me puede ayudar y la citada señorita desde donde está tomando café le dice a la secretaria que me informe que ella mantiene su posición en cuanto a no dar el permiso. Le repito a la secretaria que necesito una nota en donde la señorita me lo indique, ella sale a atenderme, me vuelve a decir lo mismo, le trato de explicar mi posición pero su actitud siempre intransigente no permite nada. Hasta el día de hoy no he recibido respuesta de ninguno de los dos funcionarios, a pesar de dejar números telefónicos y mi correo electrónico. Me parece que como usuaria merezco respeto al trato, debo manifestar mi molestia por la manera en que la funcionaría Valladares atiende al público, le falta ética, debe recordar que es una funcionaría pública al servicio de usuarios, no debe por su cargo atribuirse derechos que no tiene como son: mal

trato al usuario, forma despectiva de tratar a la gente y negar información. Agradezco su atención y espero que la mencionada señorita, reciba un curso de relaciones humanas".

ACUERDO No. 7403-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, que según la normativa vigente asignada mediante el Código Municipal el Concejo Municipal no es superior jerárquico de los funcionarios municipales por lo que se traslada el reclamo de la señora Rosa Vargas Sánchez al Alcalde Municipal, para que proceda en lo que corresponda, se atienda su solicitud y se haga llegar copia de lo actuado ante el Concejo Municipal. Notifíquese este acuerdo a la gestionante.

T. Se recibe oficio AGCE-288-2015 firmado por el licenciado Fabian Trejos Cascante, Gerente General, AGECO, dirigido al Concejo Municipal, en el que solicita "Reciban un cordial saludo de parte de la Asociación Gerontológica Costarricense (AGECO), cuya misión es: *"Somos una organización no gubernamental que trabaja en ¡a promoción de un envejecimiento activo, fomentamos espacios de participación social, el ejercicio de la ciudadanía y el respeto de los derechos humanos de las Personas Adultas Mayores".* Desde el Programa Incidencia Política de AGECO, mensualmente se elabora y envía una Gacetilla Informativa (ver ejemplares en http://www.ageco.orR/node/205), la cual tiene por objetivo informar a los diferentes sectores sociales sobre temas actuales, en el marco del envejecimiento poblacional y las situaciones que atañen a la población adulta mayor. Para la elaboración y divulgación de la gacetilla correspondiente al mes de Septiembre, el tema a desarrollar concierne a "*Recursos Municipales a Favor de las Personas Adultas Mayores".* En relación con lo anterior, es imprescindible mencionar que la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, N°7935, señala en su artículo 3 e inciso b: "Toda persona adulta mayor tendrá derecho a una mejor calidad de vida, mediante la creación y ejecución de programas que promuevan: (...) b) la participación en actividades recreativas, culturales y deportivas promovidas por las organizaciones, las asociaciones, las municipalidades y el Estado", entre otras acciones. (Ley N°7935,1999, p.6). Para el desarrollo de la gacetilla en mención, solicitamos colaboración de la Municipalidad a la que representan para que nos informe en relación a proyectos, programas, acciones u otros recursos municipales que se estén ejecutando a favor de las personas adultas mayores de su cantón. Para brindar la información, favor al correo electrónico wcordero@ageco.org con la funcionaría Wendy Cordero Bogantes, previo al 21 de setiembre del 2015".

ACUERDO No. 7404-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar acuerdan, por votación unánime, trasladar nota de la Asociacion Gerontológica Costarricense AGECO a la Administración Municipal para que se les rinda el informe acerca de los proyectos, programas, acciones o recursos que se estén ejecutando a favor de las personas adultas mayores del cantón y se haga llegar copia del mismo al Concejo Municipal.

U. Se recibe oficio AL-DSDI-OFI-46-15 firmado por el señor Marco Quesada, Director, Asamblea Legislativa, dirigido al Concejo Municipal, en el que solicita "**Asunto: <u>Consultas institucionales conforme el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa,</u> sobre el texto sustitutivo, expediente N° 18001 "Primera ley especial para la transferencia de competencias: atención plena y exclusiva de la red vial cantonal".** Me permito informarle para lo correspondiente que La Asamblea Legislativa en Sesión Ordinaria N° 61 del 25 de agosto de 2015, aprobó moción de varias diputadas y diputados, para que se consulte el expediente 18.001. Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias, atención plena y exclusiva de la Red Vial Cantonal, a todas las municipalidades del país, el cual estoy adjuntando al presente correo. De conformidad con el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el plazo estipulado para referirse al proyecto es de ocho días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de! presente oficio; de no recibirse su respuesta, se asumirá que no existe objeción alguna al respecto. Cualquier información adicional que requieran para ampliar esta solicitud le será suministrada como corresponde, mediante los teléfonos 22432532 o 22432522, así mismo su respuesta la podrá hacer llegar a la siguiente dirección: ronnv.ulloa@asamblea.go.cr".

ACUERDO No. 7405-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos la consulta sobre el texto sustitutivo expediente No. 18001 "Primera ley especial para la transferencia de competencias: atención plena y exclusiva de la red vial cantonal".

W. Se recibe oficio FMH- 105-2015 firmado por la señorita María José Valerio de la Federación de Municipalidades de Heredia, dirigido al Concejo Municipal en el que informa "Para su conocimiento y demás gestiones, transcribo acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° 15-050815, celebrada por el Consejo Directivo de la Federación de Municipalidades de Heredia el día 05 de agosto del 2015 y declarado en firme el día 19 de agosto que dice: **Acuerdo 08-2015. Considerandos: 1.** Que mediante oficio CPEM-280-2015, de fecha 7 de abril del 2015, la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa, somete a consulta de las Municipalidades, "reforma al artículo 10 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico No. 9047, expediente No. 19.488". 2. Que mediante acuerdo No. 231-15 de sesión ordinaria 25-15 de fecha 22 de junio del 2015, el Concejo Municipal de San Pablo de Heredia, se pronuncia en contra del proyecto de ley 19488 y; remite copia a la Federación de Municipalidades de Heredia con el fin de conocer el alcance del acuerdo. 3. Que en sesión Ordinaria N° 13-010715 del Consejo Directivo de la Federación de Municipalidades de Heredia celebrada el día primero de julio del dos mil quince, se conoce el acuerdo de la Municipalidad de San pablo y la moción presentada por el regidor Carlos Rodríguez Chaves, para que se analice el asunto de reforma al artículo de ley referido, acordando instruir al Director Ejecutivo para que se convoque a sesión de trabajo a encargados de patentes de las Municipalidades Federadas, así como el análisis conjunto con personal de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, para unificar un criterio en relación con la reforma referida. 4. Que en fecha 9 de julio del 2015, un importante grupo de profesionales y técnicos

municipales involucrados en el tema de patentes municipales, bajo la coordinación de funcionarios de la Federación, se abocan en sesión de trabajo realizada en las instalaciones de la Federación, a analizar la pretendida reforma, tomando como base el texto según expediente 19.488, así como criterio legal y técnico según oficio No. A.T.-055-015 de 29 de junio 2015 sobre la reforma de marras, formulado por la Dirección Tributaria de la Municipalidad de San Pablo; entre otros insumos importantes 1. Que en sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Federación de Municipalidades de Heredia, realizada el día 15 de julio del 2015, se atiende al asesor Legal y a la profesional de incidencia política de la de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, quienes exponen en relación con el tema, antecedentes, trámite legislativo, alcances e impacto de la pretendida reforma en las finanzas municipales. 2. Que en la misma sesión, en acatamiento a acuerdo sesión Ordinaria N° 13-010715 del Consejo Directivo, se presta atención a exposición que realiza el Director Ejecutivo de la Federación, Fernando Corrales Barrantes y el funcionario de la Municipalidad de San Pablo de Heredia Julio Espinoza, quienes en representación de! equipo de trabajo que abordó el análisis al proyecto de reforma, exponen igualmente antecedentes, detalles, impacto en las finanzas municipales, entre otros aspectos de forma y fondo del texto de reforma referido, así como el criterio acordado por el equipo de trabajo mencionado en el punto No. 4 precedente, emitiendo por demás recomendación al Consejo Directivo. **SE ACUERDA: PRIMERO:** Pronunciarse ante la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa, manifestando desacuerdo con la REFORMA DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, N.° 9047, DE 25 DE JUNIO DE 2012, Expediente N.° 19.488, en especial por considerar que los parámetros para determinar la potencialidad de los negocios que expenden bebidas con contenido alcohólico, específicamente; personal empleado por la empresa, valor de las ventas anuales netas del último período fiscal, valor de los activos totales netos del último período fiscal, resultan inaplicables, difícil de controlar, poco equitativos, contradictorios a otra normativa, con un impacto negativo en las finanzas municipales; requiriéndose de un ajuste importante de forma y fondo de la propuesta, que garantice razonabilidad y justicia tributaria en su aplicación. **SEGUNDO:** Comunicar dicho acuerdo a las diez municipalidades de la Provincia de Heredia, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, a la Red Costarricense de Mujeres Municipalistas, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias. **ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y DECLARADO EN FIRME".**

ACUERDO No. 7406-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez dan por recibido y conocido el oficio FMH-105-2015 con el que la Federación de Municipalidades de Heredia se pronuncia en desacuerdo con la reforma a la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico NO. 9047.

X. Se recibe oficio DPMSB-130-2015 firmado por la proveedora municipal señorita Cinthya Salas, dirigido al Concejo Municipal en el que solicita "Les traslado la solicitud del Ing. Claudio Zúñiga Serrano, Ingeniero del Acueducto, sobre una ampliación al contrato 03-2014

de la **Licitación Abreviada No. 2014LA-000003-CL "Contratación de Servicios para realizar análisis de agua del Acueducto Municipal",** por un monto de 05.830.200,00 para que sea evaluado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su respectiva aprobación. Adjunto copia del oficio No. DAC-MSB-235-2015. Adjunto expediente original que consta de 428 folios, incluyendo este oficio".

ACUERDO No. 7407-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Hacienda y Presupuesto el oficio DPMSB-130-2015 firmado por la proveedora municipal Cinthya Salas en el que adjunta la Licitación Abreviada No. 2014LA-000003-CL "Contratación de Servicios para realizar análisis de agua del Acueducto Municipal".

Y. Se recibe oficio DPMSB-129-2015 firmado por la proveedora municipal señorita Cinthya Salas, dirigido al Concejo Municipal en el que solicita "Les traslado la solicitud del Ing. Claudio Zúñiga Serrano, Ingeniero del Acueducto, sobre una ampliación al contrato 09-2014 de la **Licitación Abreviada No. 2014LA-000011-CL "Mejoras en Tanques de Captación y Almacenamiento del Acueducto Municipal de Santa Bárbara",** por un monto de C17.796.000 para que sea evaluado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su respectiva aprobación. Adjunto copia del oficio No. DAC-MSB-197-2015. Adjunto expediente original que consta de 548 folios, incluyendo este oficio".

ACUERDO No. 7408-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Hacienda y Presupuesto el oficio DPMSB-129-2015 firmado por la proveedora municipal Cinthya Salas, en el que traslada la solicitud del Ing. Claudio Zúñiga Serrano, Ingeniero del Acueducto, sobre una ampliación al contrato 09-2014 de la Licitación Abreviada No. 2014LA-000011-CL "Mejoras en Tanques de Captación y Almacenamiento del Acueducto Municipal de Santa Bárbara".

Z. Se recibe nota de la señora Aniuska Avendaño Mora, dirigido al Concejo Municipal, en el que solicita "Por este medio les solicito su colaboración para que me instalen dos pajas de agua en San Juan de Santa Bárbara. He venido solicitando estas pajas de agua desde hace aproximadamente 5 meses y las han instalado. Les comento el histórico de este caso para que vean que no es cosa de esta semana. 1.Marzo 2015. La semana antes de Semana Santa recibo una llamada de don Alejandro el Fontanero, el cual me dice que tiene que instalar el agua, pero que tiene el problema de que hay que cortar carretera nacional y que la máquina la tienen dañada, así que por favor les de tiempo a después de Semana Santa. Nunca más volvió a contactarme. 2. El día 24 de julio le envío correo a don Claudio el ingeniero consultándole por la conexión de las pajas de agua. No me responde el correo. 3.

El 29 de julio le escribo de nuevo a don Claudio con copia al Alcalde, Copio Correo: "Como le comenté el martes de la semana pasada, desde el 12 de marzo he estado con los trámites de la instalación de dos pajas de agua en San Juan de Santa Bárbara. El viernes antes de Semana Santa me contactó don Alejandro para decirme que me harían la instalación luego de Semana Santa debido a la semana en si y a que tenían la máquina de cortar el asfalto de la calle en mal estado. El día 11 de junio del presente, con la boleta 2375, se tramitó el pago por las mismas y este es el momento en que no se han instalado. Usted me indicó el martes que me iba a averiguar y me llamaba para informarme y me quedé esperando la llamada. Luego el viernes le envié un correo (el adjunto abajo) y no me respondió, por lo que le escribo nuevamente para darle seguimiento y que me informe para cuándo se está tramitando la instalación de estas dos pajas de agua." Al día siguiente estaban allí viendo a ver dónde era que tenían que instalar, pero no instalaron, e informan que solamente se pagó una paja de agua, (yo solicité dos, consulto y resulta que hicieron mal el cálculo en la municipalidad y solo cobraron una) 4.- Correo de don Claudio del 31 de julio "Buenos días. De acuerdo a lo conversado con el fontanero, hemos programado la instalación para el próximo martes 04 de Agosto 2015." 5.- Mi correo a don Claudio el 31 de Julio "Muchas gracias. Resulta que yo necesitaba 2 pajas de agua y cuando me hicieron los cálculos en la municipalidad solo cobraron una. El día de hoy mi esposo esta pagando la segunda paja de agua. Apenas tenga el comprobante se lo envió." Esta segunda paja de agua se canceló el 3 de agosto porque cuando se fue a pagar, la contadora estaba de vacaciones. 1- Cortaron la acera para instalar el agua y los muchachos le dijeron al maestro de obras que ellos solamente tenían que hacer el corte de la acera y que otra cuadrilla se encargaba de la instalación del agua. 2.Nuevo correo el 10 de agosto a don Claudio con copia al alcalde: "Disculpen la molestia. Nuevamente les solicito su colaboración. Según correo de don Claudio, el martes de la semana pasada iban a proceder con la instalación de las pajas de agua en mis apartamentos en San Juan de Santa Bárbara y al día de hoy no las han instalado. Este asunto viene desde finales de marzo de este año y quiero saber cuándo van a proceder a la instalación. Lo último fue que yo solicité dos pajas de agua y solo me cobraron una, la cancelamos desde el lunes de la semana pasada. Quisiera saber cuando va a instalar las pajas de agua, ya que al paso que vamos creo que se van a terminar los aptos y no voy a tener agua, (adjunto correos de historial)/' No hubo respuesta a este correo. 8.- Nuevo correo a don Claudio y al alcalde el 24 de agosto: "Disculpen, pero sigo yo con el mismo tema. Quisiera saber cuándo van a conectar el servicio de agua. Un día después del correo del 10 de agosto, fueron a cortar la acera y le dijeron que otras personas eran las encargadas de la instalación el agua y estas son las horas en que todavía estamos esperando. Favor informarme que es lo que está sucediendo si ya cancelamos las dos pajas de agua." Nuevamente no hubo respuesta a este correo. 9.- Al no recibir respuesta, el día martes 1 de septiembre, me presente a la Municipalidad para hablar con don Claudio. Su respuesta fue que los vecinos se habían quejado y que por eso no habían instalado el agua. Le dije que la municipalidad me había dado los permisos de construcción y que yo había pagado los permisos respectivos por lo que me tenían que instalar el agua. Me dijo que el problema era que el día anterior se habían robado la bomba auxiliar de agua de San Juan y que estaba en carreras. Yo le dije que mi problema no venía de ese día, que tenía meses y que yo necesitaba que me diera una solución. Me dijo que lo llamara al día siguiente y que me resolvería el asunto. Lo llamo al día siguiente y me informan que salió de vacaciones. 10.- El día jueves 3 de septiembre a las 7:30 de la

mañana, hablo con el Alcalde al celular le explico a toda la situación y me dice él esta de vacaciones pero que él me va a solucionar. 11.- Al día lunes al ver que no habían instalado las pajas de agua vuelvo a llamar al alcalde a las 7:00 y me dice que es el caso de las pajas de agua, pero que no había podido resolver porque ha tenido que estar comprando repuestos. Le vuelvo a decir que este tema no es de hace unos días, que es de hace meses y que necesito que me resuelva y me corta el teléfono. Por todo lo anterior acudo a ustedes para que solucionen esta situación, ya que estoy a no más de dos semanas de terminar de construir los apartamentos y tengo un préstamos que cancelar. Yo no puede seguir esperando hasta no sé cuándo si ya tengo más de 5 meses de estar rogando por un servicio por el que ya pague. Adjunto copia de correo y copia de los recibos de pago".

El señor Melvin Alfaro: Si, ella me llamo y le dije que iba hablar con don Claudio para que le solucionara, él es el técnico, hable para que don Claudio le solucione este problema y se le instalen las pajas de agua, ayer y hoy hubieron muchos problemas, mañana mismo giro la orden a don Claudio con copia al encargado del sector para que le coloquen las pajas de agua.

La regidora Ana Cecilia Solis: No entiendo que pasa, se instalan pajas de agua donde no hay disponibilidad y donde hay no las instalan.

El señor Melvin Alfaro: Eso que usted dice déjeme aclararle que el mismo fontanero me busco días después de que denunciaron que en el sector y me dice que él se va de la institución y que no quiere irse molesto y que sabe en ese sector donde se podía poner la paja de agua, que subamos y que él nos explica donde se puede poner la paja de agua.

ACUERDO No. 7409-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar acuerdan, por votación unánime, indicarle a la gestionante Aniuska Avendaño que de acuerdo a la normativa vigente asignada mediante Código Municipal esta no es una función del Concejo Municipal, por lo que se traslada su solicitud a la Administración Municipal para que de manera inmediata se tomen las acciones correspondientes y se le haga llegar copia de lo actuado al Concejo Municipal en término de 8 días. Acuerdo definitivamente aprobado.

Z.1 Se recibe recurso de amparo No. 15-013249-0007-CO, interpuesto por el señor Cristian Rojas Varela, contra la Municipalidad de Santa Bárbara, que textualmente se transcribe "San José, a las nueve horas y cincuenta y seis minutos del siete de setiembre)!del dos mil quince. Visto el recurso de amparo que se tramita en expediente número **154)13249-** O007**-C0,** interpuesto por **CHRISTIAN ROJAS VARELA,** cédula de identidad 01-1077-0556, contra la **MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA LA DE HEREDIA,** se resuelve: en los términos de los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, informen **el Alcalde, el Presidente de Concejo Municipal** y el **Jefe del Departamento de Acueducto, todos de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia,** sobre los hechos alegados por el recurrente, en resumen: que desde hace más de 3 años se han presenta ante el Departamento de Acueductos de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia varios reportes de averías por fugas internas del acueducto y de

filtración de aguas que se generan bajo el asfalto en la carretera que comunica las comunidades de Birrí con Barrio Jesús en Santa Bárbara, propiamente, 100 metros al suroeste del Supermercado Súper Víquez, en el sentido Birrí hacia Barrio Jesús, frente al abastecedor Nani. Señala que pese a las denuncias y reportes, la filtración de agua persiste, lo cual ocasiona la formación de varios abultamientos en la capa Asfáltica que impide la libre circulación por la zona, además, de un estancamiento de las aguas y la contaminación del agua que corre por las tuberías, lo que pone en riesgo a la población ante posibles brotes de enfermedad. Añade que en la ruta de 2 kilómetros de largo existen otras filtraciones que provocan los problemas antes referidos pero en menor escala, incluso 15 meros al norte de la entrada del cementerio de Birrí hay un hueco muy grande. Considera que la inacción por parte de las autoridades recurridas en atender los problemas expuestos violenta sus derechos fundamentales. El informe deberá rendirse dentro de los **TRES DIAS HÁBILES** siguientes a la notificación de esta resolución, **CON REMISIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA, FOLIADA Y EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO DE LA DOCUMENTACIÓN ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE SOPORTE ELECTRONICO, INFORMÁTICO, MAGNÉTICO, ÓPTICO, TELEMÁTICO PRODUCIDO POR NUEVAS TECNOLOGÍAS, RELACIONADOS ESTRICTAMENTE CON EL OBJETO DE ESTE RECURSO, ORIGINALES SIEMPRE SE MANTENDRÁN BAJO CUSTODIA CUYOS DE LA ADMINISTRACIÓN, ASIMISMO SE DEBERÁ APORTAR EL NUMERO DE TELÉFONO DONDE PUEDE SER HABIDA LA PARTE RECURRIDA,** bajo la prevención que. conforme a lo dispuesto en los artículos 44 párrafo 2^{o} y 45 de la ley citada, se considerará dado bajo juramento, de manera que cualquier inexactitud o falsedad hará incurrir a los informantes en las penas del perjurio o del falso testimonio, según la naturaleza de los hechos contenidos en el mismo la omisión en informar causará que se tenga por ciertos los hechos y je pueda declarar con lugar el recurso, para cuyos efectos deberán rendirlo personalmente y no por medio de apoderado. El informe y las pruebas pertinentes, pe presentados por la autoridad recurrida utilizando alguno de los siguientes documentación física presentada directamente en la Secretaría de la sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de **GESTIÓN EN LÍNEA;** o bien, a la dirección de correo electrónico **Informes- poder-judicial.go.cr,** la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes En cualquiera de los casos, el informe y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. El o los informas que se rindan por medios electrónicos, deberán consignar la firma del funcionario que lo rinde, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes Se advierte a los recurridos que solamente se les notificarán las resoluciones futuras si señalan número de fax si lo tuvieren o, en su defecto casa u oficina, dentro del perímetro judicial de esta Sala, de conformidad con lo después :o en los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, o, igualmente, los recurridos podrán señalar para dichos efectos una dirección de correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico que permita el acto de comunicación, siempre y cuando haya solicitado de previo a ello la acreditación de esos medios para que se realice su notificación (artículos 18, 34 y 39 de la referida Ley de Notificaciones Judiciales). Para notificar: **al Alcalde, al Presidente de**

Concejo Municipal y **al Jefe del Departamento de Acueducto, todos de la Municipalidad ole Santa Bárbara de Heredia,** se comisiona **a la OFICINA DE COMUNICACIONES DE HEREDIA,** despacho al que se hará llegar la comisión por medio del sistema de fax. Esta autoridad deberá practicar la notificación correspondiente centro del plazo de **CINCO DÍAS** contados a partir de la recepción de los documentos, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por desobediencia a la autoridad. Se le advierte a la autoridad comisionada, que deberá remitir copia del debidamente diligenciado al fax número 2295-3712 o al correo electrónico: **informes-sc@poder-judiciaLgo.cn** ambos de esta Sala y los documentos originales por medio de correo certificado o cualquier otro medio que garantice su pronta recepción en este Despacho. Notifíquese. Expídase la comisión correspondiente. Para la tramitación de este recurso se designa instructora a la Magistrada Nancy Hernandez López a quien corresponde".

ACUERDO No. 7410-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, proceda el licenciado Félix Horna, Asesor Legal del Concejo para que en conjunto con la presidenta del Concejo Municipal y en forma separada de la Administración Municipal, procedan a dar respuesta a la Sala Constitucional con relación al recurso de amparo interpuesto por el señor Cristian Rojas Varela sobre fugas en el Acueducto Municipal en el distrito de Jesús, en el término establecido. Acuerdo definitivamente aprobado.

Z.2 Se recibe nota del Comité de Riesgos y Emergencias, dirigido al Concejo Municipal, en el que solicita "Esperamos que se encuentren muy bien, por este medio les solicitamos de ser posible que nos brinden la colaboración para realizar un pequeño cierre de vía temporal, ya que en nuestra escuela se llevará a cabo como es de costumbre el desfile de Faroles el día 14 de Setiembre a partir de las 6 de la tarde y el día 15 de Setiembre el desfile en conmemoración a la Independencia de Costa Rica a partir de las 8 de la mañana".

ACUERDO No. 7411-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar acuerdan, por votación unánime, autorizar el cierre temporal de la vía para que la Escuela Elisa Soto Jiménez realice desfile de faroles el día 14 de setiembre de 2015 a las 6:00 p.m. por las calles cantonales del distrito. Con relación al 15 de setiembre de 2015 y según croquis que aportan en el que indican que parte de los desfiles se realizaran por la ruta nacional 128 y en apego al artículo 131 de la Ley de Tránsito, deben realizar dicha solicitud a la Dirección de Ingenieria de Tránsito del MOPT, para lo que corresponda. Acuerdo definitivamente aprobado.

Z.3 Se recibe oficio OAMSB-514-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal en el que solicita "Para su revisión y respectiva

aprobación, adjunto les remito la Modificación Presupuestaria N° 12-2015, con la intención de reforzar las cuentas *"Suplencias"* para cubrir la licencia de maternidad de la MBA Daniela Villegas Alfaro, Encargada de Presupuesto, "*Tiempo Extraordinario"* para cubrir las inspecciones que realiza el Departamento de Rentas y Cobranzas y cualquier otra perteneciente a la Administración y "*Viáticos"* como refuerzo para la cancelación de los viáticos del Mensajero Municipal y otros (en caso necesario)".

MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA
MODIFICACION PRESUPUESTARA 12-2015

Fecha: 8 de setiembre 2015

	Nombre de la Cuenta	Saldo Presupuesto	Suma que se Rebaja	Suma que se Aumenta	Nuevo Saldo Disponible
5	**EGRESOS**	**5,914,125.51**	**2,700,000.00**	**2,700,000.00**	**5,914,125.51**
01	**DIRECCION Y ADMINISTRACION GENERALES**	**5,914,125.51**	**2,700,000.00**	**2,700,000.00**	**5,914,125.51**
01	**ADMINISTRACIÓN GENERAL**	**5,914,125.51**	**2,700,000.00**	**2,700,000.00**	**5,914,125.51**
0	**REMUNERACIONES**	**2,668,735.90**	-	**2,600,000.00**	**5,268,735.90**
01	REMUNERACIONES BÁSICAS	2,447.055.90	-	1,600,000.00	4,047,055.90
05	Suplencias	2,447,055.90	-	1,600,000.00	4,047,055.90
02	REMUNERACIONES EVENTUALES	221,680.00	-	1,000,000.00	1,221,680.00
01	Tiempo extraordinario	221,680.00		1,000,000.00	1,221,680.00
1	**SERVICIOS**	**3,245,389.61**	**2,700,000.00**	**100,000.00**	645,389.61
04	SERVICIOS DE GESTION Y APOYO	2,887,229.61	2,600,000.00		287,229.61
99	Otros servicios de gestión y apoyo	2,887.229.61	2,600,000.00		287,229.61
05	GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE	358,160.00	100,000.00	100,000.00	358,160.00
01	Transporte dentro del país	100,000.00	100,000.00		
102	Viáticos dentro del país	258,160.00		100,000.00	358,160.00
		9,094,530.19	2,700,000.00	2,700,000.00	9,094,530.19

ACUERDO No. 7412-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, la dispensa de trámite de comisión a la modificación presupuestaria 12-2015.

ACUERDO No. 7413-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar acuerdan, por votación unánime, aprobar la modificación presupuestaria 12-2015 para reforzar las cuentas "Suplencias" para cubrir la licencia de maternidad de la MBA Daniela Villegas Alfaro, Encargada de Presupuesto, "Tiempo Extraordinario" para cubrir las inspecciones que realiza el Departamento de Rentas y Cobranzas y cualquier otra perteneciente a la Administración

y "Viáticos" como refuerzo para la cancelación de los viáticos del Mensajero Municipal y otros. Acuerdo definitivamente aprobado.

Z.4 Se recibe oficio OAMSB-513-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal en el que solicita "Con relación al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del día 31 de agosto 2015, referente a la aprobación del Presupuesto Ordinario 2016, adjunto me permito hacer entrega del oficio MSBEP-067-2015 de la Encargada de Presupuesto, respondiendo a las solicitudes planteadas por el honorable Concejo Municipal en dicho dictamen".

ACUERDO No. 7414-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, el presupuesto ordinario 2016.

La señora Presidenta: *Compañeros y compañeras tenemos en revisión en la Comisión de Hacienda y Presupuesto, el presupuesto ordinario 2016, con las observaciones realizadas, que se verificaran en la Comisión, por lo que se convoca a sesión extraordinaria el viernes 11 de setiembre de 2015 a la 6:00 p.m. en la Sala de Sesiones.*

ACUERDO No. 7415-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, convocar a sesión extraordinaria el próximo viernes 11 de setiembre de 2015 a las 6:00 p.m. para conocer el dictamen de Hacienda y Presupuesto con referencia al presupuesto ordinario 2016. Acuerdo definitivamente aprobado.

ARTICULO III

INFORME DE COMISIONES

A. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, número **CHP-MSB-312-2015** del viernes 04 de setiembre de 2015, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, ANA CECILIA SOLÍS UGALDE y KAREN FONSECA SÁNCHEZ. La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 278 celebrada por el Concejo Municipal el día martes 25 de agosto de 2015, la modificación presupuestaria No. 10-2015, con la que se solicita que de parte del Concejo Municipal se trasladen los recursos a las cuentas de suplencias, mantenimiento y reparación del equipo de transporte y equipo diverso. **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal, mediante acuerdo No. 7384-2015, conviene en trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto esta modificación para que emita el debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** El acuerdo mencionado, sea el consecutivo No. 7384-2015, aprobó la modificación presupuestaria No. 10-2015 en forma

parcial de tal forma que dicho canon se lee en el acta No. 278 de la siguiente manera: *Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solís Ugalde y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar parcialmente la modificación presupuestaria 10-2015, en el entendido de disminuir los sueldos para cargos fijos de la partida presupuestaria 5-01-02-0-01-01 por un monto de ¢1.200.000.00 y se aumente la partida presupuestaria suplencias cuya numeración es 5-01-02-0-01-05 por un monto de ¢1.200.000.00, para dar contenido presupuestario con el fin de contratar un profesional en el área de Auditoria para cubrir la incapacidad de la plaza del Auditor Interno y enviar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Hacienda y Presupuesto lo relacionado a mantenimiento y reparación del equipo de transporte o sea el retroexcavador del Departamento de Acueducto y el acondicionamiento del edificio anexo para un comedor con equipo diverso. Se le solicita a la Administración Municipal enviar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto una justificación precisa de los arreglos al retroexcavador y los proyectos en los que se utiliza este equipo. Acuerdo definitivamente aprobado.* De esta forma, se hace notar que los extremos en relación a lo que tiene que ver con el acondicionamiento del edificio anexo para un comedor, no se habría aprobado bajo la consideración de que no se tenía claridad, según el significado de las cuentas a las que se les estaría dotando de recursos, cuyo destino presupuestario no estaban bien justificados. En sentido similar, esta Comisión comprende que tampoco el extremo que tiene que ver con la reparación de la retroexcavadora, estaba debidamente justificado, por lo que en este sentido, estos dos puntos habrían sido sometidos a consideración de esta Comisión. **SEGUNDO:** Esta Comisión reunida con la Asistente de Contabilidad, analiza las cuentas que han de ser dotadas de recursos para acondicionar un edificio anexo para el comedor y encuentra que procede esta modificación presupuestaria, en lo que tiene que ver con este extremo, es decir, lo que se pretende habilitar es este espacio para el disfrute de los funcionarios municipales, mediante la compra de equipo de cocina, textiles para cortinas y artículos necesarios para este espacio. Por lo que esta Comisión determina que debe aprobarse esa modificación presupuestaria. No obstante, no se da lo mismo para el caso que tiene que ver con la reparación de la retroexcavadora, en cuyo caso, el Departamento de Acueducto informa mediante oficio DAC-MSB-0236-2015, que este equipo, al tener más de un año de adquirido y al ser éste el tiempo el que tiene para poder ejecutar la garantía, la misma ya no tiene posibilidad de ser reclamada. Sin embargo, no se informa en cuáles proyectos se está utilizando esta maquinaria por lo que dada la necesidad de contar con esta información, esta Comisión recomienda que hasta no contar con ésta, al menos en este extremo, la modificación presupuestaria de marras, no debe aprobarse. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Aprobar la modificación presupuestaria No. 10-2015, en forma parcial, solamente en lo que tiene que ver para dar contenido presupuestario a las cuentas 5-01-01-5-01-03, 5-01-01-5-01-99, 5-01-01-5-01-04, 5-01-01-5-01-03, 5-01-01-1-08-99, 5-02-17-2-04-01, 5-02-17-2-04-01, con el fin de acondicionar el edificio anexo para el comedor de la institución por un monto de dos millones trescientos tres mil colones, desglosado tal y como fue solicitado. **SEGUNDO:** No aprobar esta modificación en cuanto al mantenimiento y reparación de equipo de transporte, hasta que no se justifique para cuales proyectos se requiere la retroexcavadora para la cual se solicita el incremento de los recursos.
Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7416-2015
Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar el dictamen de Comisión de Asuntos Hacienda y Presupuesto CHP-MSB-312-2015, el cual indica: PRIMERO: Aprobar la modificación presupuestaria No. 10-2015, en forma parcial, solamente en lo que tiene que ver para dar contenido presupuestario a las cuentas 5-01-01-5-01-03, 5-01-01-5-01-99, 5-01-01-5-01-04, 5-01-01-1-08-99, 5-02-17-2-99-04, 5-02-17-2-04-05 con el fin de acondicionar el edificio anexo para el comedor de la institución por un monto de dos millones trescientos tres mil colones, desglosado tal y como fue solicitado. SEGUNDO: No aprobar esta modificación en cuanto al mantenimiento y reparación de equipo de transporte, hasta que no se justifique para cuales proyectos se requiere la retroexcavadora para la cual se solicita el incremento de los recursos. Acuerdo definitivamente aprobado.

B. Dictamen de Asuntos Jurídicos, número **CAJ-MSB-347-2015** del viernes 21 de agosto de 2015, con la asistencia del regidor ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ y de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, KAREN FONSECA SÁNCHEZ y ANA CECILIA SOLÍS UGALDE. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 274 celebrada por el Concejo Municipal el día martes 25 de agosto de 2015, reclamo en sede administrativa presentada por el señor Wilberth Carvajal, Tesorero Municipal con el que solicita que se incluya el cargo asignado profesional 2 en el Manual de Puestos de la Municipalidad de Santa Bárbara, así como en el Presupuesto. **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria No. 274, el Concejo Municipal conviene en trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos el mencionado reclamo, mediante acuerdo No. 7339-2015. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Las pretensiones del gestionante estriban, textualmente “Con fundamento en los hechos y derecho expuestos, solicito se acoja este reclamo en sede administrativa, se incluya el cargo asignado Profesional 2 o más, en el Manual de Puestos de la Municipalidad de Santa Bárbara y en el Presupuesto Municipal. (…)” De una solicitud idéntica, ya el Concejo Municipal, había resuelto conforme al acuerdo No. 6853-2015, acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria No. 259 celebrada en fecha 07 de abril de 2015, el cual se lee: *El Concejo Municipal por votación unánime acuerda indicarle a la funcionaria Cinthya Salas que según su petitoria mediante “Reclamo en sede Administrativa” no es un acto que le corresponde resolver al Concejo Municipal dado que este ente no elabora los presupuestos municipales y aunque corresponde al Concejo Municipal el acto de inclusión de plazas al Manual de Puestos, este sería a solicitud de la Administración Municipal con los estudios correspondientes, por lo que es a esta dependencia a quien le corresponde resolver su solicitud.* La lógica de este canon se explica

en que no le corresponde al Concejo Municipal elaborar los presupuestos, ya que por imperio legal, esta es una correspondencia propia del Alcalde Municipal, conforme lo establece el artículo 17 del Código Municipal. Aunado a lo anterior, debe esta Comisión considerar el hecho de que para poder proceder con la modificación al manual de puestos, debe de contarse con la información técnica de recursos humanos que habilite la toma de una decisión como ésta, en lo que tiene que ver jurídicamente con la fundamentación del acto administrativo, la cual como se acordó en el mes de abril, debe provenir de la Alcaldía Municipal. SEGUNDO: De este reclamo administrativo, esta Comisión le hace ver al señor Carvajal Marín, que más allá de los recursos que establece el Código Municipal, el Concejo Municipal, no tendría posibilidad de referirse a lo que corresponde a este tipo de acción recursiva, ello por cuanto, al ser un reclamo administrativo, deberá ser precisamente la Administración la que debe de conocer las pretensiones del gestionantes y de considerarlo necesario, en este caso particular, proceder a hacer la solicitud de reformar el manual de puestos. Ello, por cuanto como Administración Pública, la Municipalidad se debe a un principio rector de legalidad, y en consideración a esto, debe hacerse notar que los recursos ante el Concejo Municipal, tienen un régimen taxativo, dentro del cual no se establece la vía del reclamo administrativo como escenario en el que el Concejo Municipal adquiera competencia para resolver. De esta forma, se explica por parte de esta Comisión que el Concejo no podría resolver de otra forma, tal cual ya hizo referencia, por lo que es en este sentido que se recomienda promover un acuerdo determinado por la misma condición resolutoria. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Indicarle al funcionario Wilberth Carvajal que según su petitoria mediante "Reclamo en sede Administrativa" no es un acto que le corresponde resolver al Concejo Municipal dado que este ente no elabora los presupuestos municipales y aunque corresponde al Concejo Municipal el acto de inclusión de plazas al Manual de Puestos, este sería a solicitud de la Administración Municipal con los estudios correspondientes, por lo que es a esta dependencia a quien le corresponde resolver su solicitud.
Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7417-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar el dictamen de Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-347-2015, el cual indica PRIMERO: Indicarle al funcionario Wilberth Carvajal que según su petitoria mediante "Reclamo en sede Administrativa" no es un acto que le corresponde resolver al Concejo Municipal, dado que este ente no elabora los presupuestos municipales y aunque corresponde al Concejo Municipal el acto de inclusión de plazas al Manual de Puestos, este sería a solicitud de la Administración Municipal con los estudios correspondientes, por lo que es a esta dependencia a quien le corresponde resolver su solicitud.

C. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, número **CAJ-MSB-346-2015** del viernes 04 de setiembre de 2015, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO,

KAREN FONSECA SÁNCHEZ y ANA CECILIA SOLÍS UGALDE. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Conocida en la Sesión Ordinaria No. 270 celebrada el día 30 de junio de 2015, moción presentada por la regidora Solís Ugalde, la cual se aprueba mediante acuerdo 7118-2015 leído en la misma Sesión Ordinaria y el cual se redactó así: Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Rodrigo Núñez Sánchez, Hernán Arias Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde y Karen Fonseca Sánchez, por votación unánime aprueba la moción presentada por la regidora Ana Cecilia Solís Ugalde, la cual mociona para: PRIMERO: Instruir a la administración Municipal en la persona del Ingeniero Roberto Chavarría Ugalde, jefe de la Unidad Técnica Vial, que le haga llegar a este Concejo en el plazo de 8 días un informe sobre el deterioro que se está presentando en el recién realizado asfaltado de la calle dos entre avenidas 2 y 10, y si se están ejecutando las garantías rendidas por el adjudicatario de dicha obra. SEGUNDO: Instruir a la secretaria del Concejo Municipal para que notifique a la Administración Municipal este acuerdo a la Alcaldía Municipal y al Ingeniero Roberto Chavarría Ugalde. Acuerdo definitivamente aprobado. **SEGUNDO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 273 celebrada por el Concejo Municipal el día 21 de julio de 2015, oficio UTGVM-0182-2015 firmado por el Ingeniero Roberto Chavarría, Unidad Técnica de Gestión Vial, dirigido al Concejo Municipal, mediante el cual brinda adición a respuesta al acuerdo 7118- 2015 Sesión Ordinaria No. 270-2015. Se adjunta nota enviada por el Ing. José Pablo Ceciliano, encargado por parte de la Empresa CBZ; en la cual se da por finalizada la intervención y/o aplicación de la garantía de los trabajos realizados en cuadrantes Santa Bárbara. Por parte del suscrito se indica que se realizó la sustitución de los puntos de falla localizados en el camino, colocando una bi-capa de base granular y la capa de concreto asfáltico en caliente correspondiente. **TERCERO:** En esa misma Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal toma el acuerdo No. 7187-2015, el cual se lee: *Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, María Eugenia Trejos Ugalde, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez, por votación unánime acuerdan, solicitarle al Ingeniero Roberto Chavarría, indique al Concejo Municipal en qué términos se hizo cumplir la garantía, si se aplicó el cobro de algún tipo de multa y si se recibió el trabajo realizado a satisfacción.* **CUARTO:** En la Sesión Ordinaria No. 276 del martes 11 de agosto de 2015, se recibe el oficio UTGVM-189-2015 firmado por el ingeniero Roberto Chavarría, Unidad Técnica de Gestión Vial, dirigido al Concejo Municipal, en el que informa "Mediante la presente les brindo adición a respuesta al acuerdo 7187- 2015 Sesión Ordinaria No. 273-2015. Por lo que mediante el acuerdo No. 7272-2015, se acuerda: *Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Hacienda y Presupuesto el oficio UTGVM-0189-2015 de la Unidad Técnica de Gestión Vial con referencia al cumplimiento de garantías, multas y recibido a satisfacción del trabajo realizado en la calle ubicada de Importadora Monge a la imagen del Cristo y además se le solicita a la Administración Municipal enviar de manera inmediata a la Secretaria del Concejo Municipal el expediente de la licitación abreviada 2014LA-000015-CL debidamente foliado, para mejor resolver. Acuerdo definitivamente aprobado.* **CONSIDERANDO: PRIMERO:** El oficio UTGVM-0189-2015, establece en relación a la garantía de la licitación 2014LA-000015-CL que: 1. Cumplimiento de garantía:

el cumplimiento de garantía evidentemente se efectuó, esto por lo cual a corto plazo se corrigieron los puntos que presentaron defecto en deflectometría y compactación. El término para hacer cumplir la misma fue vía electrónica, notificando al Ingeniero responsable de la obra ante el CFIA, el cual se presentó al sitio para verificar los puntos de falla y programar la fecha de corrección. 2. Cobro de multas: las multas son aplicables en el momento de la construcción de la obra, de acuerdo a lo estipulado en el cartel. Además, el proyecto se inició en tiempo y forma y se finalizó en el tiempo el cual fue presentada la oferta. Con respecto a la garantía, esta se da por 5 años con respecto a las especificaciones técnicas y constructivas descritas en la normativa técnica nacional. 3. Trabajo realizado a satisfacción: las obras de corrección en los puntos de falla se realizaron de acuerdo a lo establecido en el cartel de licitación y de acuerdo a la normativa técnica aplicable, por lo cual y aunado al tiempo de respuesta por parte de la empresa se consideran las obras recibidas a satisfacción. Esta Comisión hace notar la insuficiencia de esta respuesta, en la que no hay referencias oportunas y precisas al cartel. Esta Comisión entiende que la garantía se da respecto de las especificaciones técnicas y constructivas que constan en el cartel de licitación, pero esto es un asunto entendible en cualquier licitación. De otra forma, parece ser que lo que la Unidad Técnica está indicando es que por el hecho de haberse realizado la obra de acuerdo con las especificaciones técnicas, sería normal que la obra presente las fallas que presenta actualmente. De esta forma y si esto era fácilmente previsible, cómo este Departamento técnico habría establecido condiciones que no eran las adecuadas como para una obra de esta naturaleza. En ese mismo orden de ideas, con vista en el folio 703 se lee el oficio UTGVM-043-2015, firmado por el ingeniero Chavarría Ugalde, que “De acuerdo a lo solicitado en el cartel de licitación se hace evaluación y recepción de la obra realizada por la empresa Constructora Blanco Zamora S.A. con base en el contrato 13-2015 (…) Por lo tanto, **la Unidad Técnica de Gestión Vial autoriza se pueda realizar el trámite de pago correspondiente del proyecto según lo estipulado en el contrato**” el subrayado no es del original. Es así que, autorizado el pago, se da por concluida la obra la cual, sin ser técnico esta Comisión entiende que a pocos meses de haberse reabierto el paso vehicular por ese sector el, es claro que la superficie presenta evidentes malformaciones lo que hace pensar en dos escenarios: El primero es que no se siguieron los parámetros de las especificaciones técnicas, sin embargo esta opción se debe desechar para comprender como segundo escenario, si mediante acreditación por parte del jefe de la Unidad Técnica que la obra nunca se separó de dichas especificaciones, entonces estos parámetros no eran los adecuados para ser aplicados a la obra. El tema central es que esto genera responsabilidades, sea en el primer escenario para la empresa constructora o para el ingeniero vial, sea en el segundo escenario. **SEGUNDO:** En este sentido, esta Comisión considera que debe tenerse un criterio técnico por parte del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, LANAMME, que determine con precisión qué habría sucedido con la deteriorada calidad de esta obra. Por ello, esta Comisión recomienda que se coordine con este Laboratorio para que se realice una inspección que pueda informar la causal del deterioro de esta obra en los términos reales, bajo la consideración de que si tal deprecio, constituye una condición normal, o por lo contrario, esto es atribuible a un mal manejo en la ejecución del proyecto. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Instruir a la Administración para que en el Departamento que constituye la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, proceda a coordinar con el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, LANAMME en término de 8 días, haciendo llegar la

información técnica del proyecto ejecutado, para que se realice una visita técnica a la obra referida a esta licitación y se rinda un informe, que explique la causa del porqué a la fecha, se presentan condicione anormales en la estructura de esta obra. **SEGUNDO:** Instruir a la Secretaria del Concejo para que proceda a notificar el presente dictamen a la Administración.
Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7418-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar acuerdan, por votación unánime, aprobar el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-346-2015 el cual indica: PRIMERO: Instruir a la Administración Municipal para que en el Departamento que constituye la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, proceda a coordinar con el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, LANAMME en término de 8 días, haciendo llegar la información técnica del proyecto ejecutado, para que se realice una visita técnica a la obra referida a esta licitación y se rinda un informe, que explique la causa del porqué a la fecha, se presentan condicione anormales en la estructura de esta obra. SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo para que proceda a notificar el presente dictamen a la Administración. Acuerdo definitivamente aprobado.

D. Dictamen De la Comisión de Hacienda y Presupuesto, número **CHP-MSB-313-2015** del viernes 04 de setiembre de 2015, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, KAREN FONSECA SÁNCHEZ, ANA CECILIA SOLÍS UGALDE. La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 279 celebrada por el Concejo Municipal el día 1° de setiembre de 2015, oficio DPMSB-0118-2015 con el que el Departamento de Proveeduría traslada al Concejo Municipal el cartel de la licitación abreviada No.2015LA-0004-CL “Mejoramiento vial caminos código C4-04-01 Calle Méndez, C4-04-051, Calle Betania- Rosales; C4-04-012 Cuadrantes San Pedro; C4-04-0135, Los Cartagos; C4-04-012, Calle Potrerillos (Parte No. 2 tramo de intervención de 150 m)”. **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria, mediante acuerdo No. 7373-2015, el Concejo Municipal conviene en trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, este cartel para que sea revisado y se emita el debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** El objetivo de la presente licitación, indica el cartel, es la contratación de una empresa que realice mejoramiento vial de los caminos con código de las Calles Méndez, Betania-Rosales, cuadrantes San Pedro, Los Cartagos y calle Potrerillos y no el que ahí esta consignado el cual pertenece al cartel de licitación abreviada No.2015LA-0004-CL. situación deberá corregirse la colocación de una base granular graduación C y una carpeta asfáltica delgada de espesor compactado en 0,05 cm

en los caminos código C4-04-092 Calle Jocote y C4-04-095 Calle Momo. **SEGUNDO:** Recuerda esta Comisión que en la Sesión Ordinaria No, 274 celebrada el día martes 28 de julio de 2015, se aprobó la moción de la regidora Solís Ugalde mediante acuerdo No. 7224-2015, el cual se lee: *Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez, Ana Cecilia Solís Ugalde y Karen Fonseca Sánchez acuerdan por votación unánime, acoger la moción presentada por la regidora Ana Cecilia Solís Ugalde, la cual mociona para: PRIMERO: Instruir a la administración Municipal para que en adelante, antes de proceder a realizar la cancelación definitiva de los diferentes proyectos que se contraten, haga llegar al Concejo Municipal el informe del profesional encargado de las obras indicando que las mismas se han recibido en forma definitiva y a cabalidad, por haberse realizado dichas obras en total apego a las especificaciones técnicas establecidas en el cartel de la licitación respectiva y deberá el profesional a cargo, adjuntar a dicho informe la copia de !a bitácora respectiva, donde se acredite el seguimiento que se le dio a la construcción de dichas obras con fotos de respaldo donde conste fecha y hora en que fueron tomadas y en donde se aprecie al profesional inspeccionando, una vez recibido el informe, el Concejo podrá solicitar aclaraciones al mismo o instruir al alcalde para que procesa como corresponda. Debe quedar claro en cuanto a las obras, que será el profesional responsable quién deba asumir las responsabilidades del caso si se dan incumplimientos, que no se reporten u vicios en las obras que no sean corregidos. SEGUNDO: Que toda ampliación en una contratación sin importar la cuantía deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, previo estudio de la propuesta que haga la administración y recibo del informe del profesional a cargo de las obras que se estén ejecutando, donde se acredite el cumplimiento del contratista de conformidad con lo establecido en el cartel respectivo. Así mismo, si es necesario variar alguna de las especificaciones técnicas de las obras a realizar o condiciones establecidas en el cartel, se deberá presentar antes la propuesta ante el Concejo para que sea valorada y aprobada. TERCERO: Instruir a la secretaria del Concejo Municipal para que notifique a la Administración Municipal este acuerdo y lo haga llegar por el correo institucional a los diferentes departamentos municipales. Acuerdo definitivamente aprobado.* En este sentido, esta Comisión llama la atención del Departamento de Proveeduría para que en la forma de pago, apartado 08 del cartel, se tome en cuenta que a la luz de este acuerdo, debe prevenirse en todo cartel debe establecerse que "**antes de proceder a realizar la cancelación definitiva de los diferentes proyectos que se contraten, haga llegar al Concejo Municipal el informe del profesional encargado de las obras indicando que las mismas se han recibido en forma definitiva y a cabalidad, por haberse realizado dichas obras en total apego a las especificaciones técnicas establecidas en el cartel de la licitación respectiva y deberá el profesional a cargo, adjuntar a dicho informe la copia de !a bitácora respectiva, donde se acredite el seguimiento que se le dio a la construcción de dichas obras con fotos de respaldo donde conste fecha y hora en que fueron tomadas y en donde se aprecie al profesional inspeccionando, una vez recibido el informe**". **TERCERO:** En el tema de las garantías, apartado 24 del cartel, se indica que el adjudicatario será responsable por defectos o desmejoras en los trabajos realizados en un mínimo y un máximo, generando un menoscabo a la integridad de la garantía de un 20%, 40%, 60% y hasta un 80% a cada año transcurrido, para llegar a garantía 0, después del quinto año después de haber recibido la obra. Considera esta Comisión, que debe eliminarse esta fórmula prevista hacia el folio 73 del expediente, ya que

la garantía no puede sufrir grados, ya que la obra debe ser asegurada en integridad por cinco años al menos. Así las cosas, debe tenerse que la garantía deberá cubrir en un cien por cien la obra por cinco años, al menos. **CUARTO:** Otro aspecto que debe considerarse por parte del Jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial, es el que en las especificaciones técnicas, hacia el punto c. condiciones del equipo a utilizar c.7 (folio 62) en donde se consigna que el contratista debe suministrar certificados del material de la fuente de extracción emitidos por un laboratorio... En este punto específico, debe valorarse el que se disponga de los servicios del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME). Esto tiene sentido, si se considera que no debe ser el adjudicatario el que disponga de la unidad de laboratorio que vaya a realizar lo certificados del material. **QUINTO:** Además de todo lo anterior, esta Comisión determina que en el caso del camino a intervenir Betania-Rosales, el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria No. 266, celebrada el día martes 02 de junio de 2015 habría recibido nota firmada por el señor Fabián Cordero, denunciando que en el casería de Betania se había realizado un movimiento de tierra, que se denunció ante las autoridades municipales. Indicó el gestionante en esa oportunidad que la misma unidad (Unidad de Investigación y Análisis de Riesgo de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgo y Atención de Emergencias) redactó un informe donde se detalla un estudio general de las amenazas y la vulnerabilidad de la zona. Para esta Comisión resulta preocupante el que esa situación no haya sido atendida aún, generándose un grave peligro para las personas que transitan por ese sector y comprometiéndose los recursos que se estarían invirtiendo en el mejoramiento de la vía, por lo que considera esta Comisión que debe acreditarse por parte de la Unidad Técnica de Gestión Vial, las acciones que se han tomado para subsanar esta situación, sobre todo porque se dará un aumento del tránsito tras la mejora de la vía. Otro factor que se debe tomar en cuenta, es que este mismo camino presenta graves problemas de erosión ocasionados por las aguas que discurren en los caños que se encuentran en ambos lados de la vía, y en caso de no trabajarse primero el encausamiento de esas aguas, los materiales que se coloquen en esa calle podrían perderse en forma acelerada, por lo que considera esta Comisión que deberá aclararse si en el cartel de marras, está contemplándose el que se intervengan preventivamente esos caños. **QUINTO:** Esta Comisión determina que todas estas observaciones, deberán ser tomadas en cuenta para que el Concejo Municipal pueda aprobar este cartel, por lo que tomando en consideración todo lo anterior, se recomienda tomar el acuerdo para que proceda la Administración a la mayor brevedad, a revisar este cartel conforme al presente dictamen, de manera que no se atrase en demasía el trámite de la presente licitación y se puedan intervenir este año las calles incluidas en el cartel. **POR TANTO; ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** No aprobar el cartel de la licitación abreviada No.2015LA-0004-CL "Mejoramiento vial caminos código C4-04-01 Calle Méndez, C4-04-051, Calle Betania-Rosales; C4-04-012 Cuadrantes San Pedro; C4-04-0135, Los Cartagos; C4-04-012, Calle Potrerillos (Parte No. 2 tramo de intervención de 150 m)" hasta que la Administración prevea en este cartel los aspectos considerados en el presente dictamen. **SEGUNDO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a remitir el expediente de esta licitación a la Administración para que proceda a resolver conforme lo solicitado en el presente dictamen.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7419-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar acuerdan, por votación unánime, aprobar el dictamen de Comisión de Hacienda y Presupuesto CHP-MSB-313-2015 el cual dictamina: PRIMERO: No aprobar el cartel de la licitación abreviada No.2015LA-0004-CL "Mejoramiento vial caminos código C4-04-01 Calle Méndez, C4-04-051, Calle Betania- Rosales; C4-04-012 Cuadrantes San Pedro; C4-04-0135, Los Cartagos; C4-04-012, Calle Potrerillos (Parte No. 2 tramo de intervención de 150 m)" hasta que la Administración prevea en este cartel los aspectos considerados en el presente dictamen. SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a remitir el expediente de esta licitación a la Administración para que proceda a resolver conforme lo solicitado en el presente dictamen. Acuerdo definitivamente aprobado.

E. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, número **CHP-MSB-314-2015** del viernes 04 de setiembre de 2015, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, KAREN FONSECA SÁNCHEZ, ANA CECILIA SOLÍS UGALDE. La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 279 celebrada por el Concejo Municipal el día 1° de setiembre de 2015, oficio DPMSB-0117-2015 con el que el Departamento de Proveeduría traslada al Concejo Municipal el cartel de la licitación abreviada No.2015LA-0003-CL "Mantenimiento periódico de los caminos código C4-04-092 Calle Jocote y C4-04-095 Calle Momo, distrito de San Juan". **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria, mediante acuerdo No. 7374-2015, el Concejo Municipal conviene en trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, este cartel para que sea revisado y se emita el debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** El objetivo de la presente licitación, indica el cartel, es la contratación de una empresa que realice la colocación de una base granular graduación C y una carpeta asfáltica delgada de espesor compactado en 0,05 cm en los caminos código C4-04-092 Calle Jocote y C4-04-095 Calle Momo. **SEGUNDO:** Recuerda esta Comisión que en la Sesión Ordinaria No, 274 celebrada el día martes 28 de julio de 2015, se aprobó la moción de la regidora Solís Ugalde mediante acuerdo No. 7224-2015, el cual se lee: *Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez, Ana Cecilia Solís Ugalde y Karen Fonseca Sánchez acuerdan por votación unánime, acoger la moción presentada por la regidora Ana Cecilia Solís Ugalde, la cual mociona para: PRIMERO: Instruir a la administración Municipal para que en adelante, antes de proceder a realizar la cancelación definitiva de los diferentes proyectos que se contraten, haga llegar al Concejo Municipal el informe del profesional encargado de las obras indicando que las mismas se han recibido en forma definitiva y a cabalidad, por haberse realizado dichas obras en total apego a las especificaciones técnicas establecidas en el cartel de la licitación respectiva y*

deberá el profesional a cargo, adjuntar a dicho informe la copia de !a bitácora respectiva, donde se acredite el seguimiento que se le dio a la construcción de dichas obras con fotos de respaldo donde conste fecha y hora en que fueron tomadas y en donde se aprecie al profesional inspeccionando, una vez recibido el informe, el Concejo podrá solicitar aclaraciones al mismo o instruir al alcalde para que procesa como corresponda. Debe quedar claro en cuanto a las obras, que será el profesional responsable quién deba asumir las responsabilidades del caso si se dan incumplimientos, que no se reporten u vicios en las obras que no sean corregidos. SEGUNDO: Que toda ampliación en una contratación sin importar la cuantía deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, previo estudio de la propuesta que haga la administración y recibo del informe del profesional a cargo de las obras que se estén ejecutando, donde se acredite el cumplimiento del contratista de conformidad con lo establecido en el cartel respectivo. Así mismo, si es necesario variar alguna de las especificaciones técnicas de las obras a realizar o condiciones establecidas en el cartel, se deberá presentar antes la propuesta ante el Concejo para que sea valorada y aprobada. TERCERO: Instruir a la secretaria del Concejo Municipal para que notifique a la Administración Municipal este acuerdo y lo haga llegar por el correo institucional a los diferentes departamentos municipales. Acuerdo definitivamente aprobado. En este sentido, esta Comisión llama la atención del Departamento de Proveeduría para que en la forma de pago, apartado 08 del cartel, se tome en cuenta que a la luz de este acuerdo, debe prevenirse en todo cartel debe establecerse que "**antes de proceder a realizar la cancelación definitiva de los diferentes proyectos que se contraten, haga llegar al Concejo Municipal el informe del profesional encargado de las obras indicando que las mismas se han recibido en forma definitiva y a cabalidad, por haberse realizado dichas obras en total apego a las especificaciones técnicas establecidas en el cartel de la licitación respectiva y deberá el profesional a cargo, adjuntar a dicho informe la copia de !a bitácora respectiva, donde se acredite el seguimiento que se le dio a la construcción de dichas obras con fotos de respaldo donde conste fecha y hora en que fueron tomadas y en donde se aprecie al profesional inspeccionando, una vez recibido el informe**" **TERCERO:** En el tema de las garantías, apartado 24 del cartel, se indica que el adjudicatario será responsable por defectos o desmejoras en los trabajos realizados en un mínimo y un máximo, generando un menoscabo a la integridad de la garantía de un 20%, 40%, 60% y hasta un 80% a cada año transcurrido, para llegar a garantía 0, después del quinto año después de haber recibido la obra. Considera esta Comisión, que debe eliminarse esta fórmula prevista hacia el folio 73 del expediente, ya que la garantía no puede sufrir grados, ya que la obra debe ser asegurada en integridad por cinco años al menos. Así las cosas, debe tenerse que la garantía deberá cubrir en un cien por cien la obra por cinco años, al menos. **CUARTO:** Otro aspecto que debe considerarse por parte del Jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial, es el que en las especificaciones técnicas, hacia el punto c. condiciones del equipo a utilizar c.7 (folio 62) en donde se consigna que el contratista debe suministrar certificados del material de la fuente de extracción emitidos por un laboratorio... En este punto específico, debe valorarse el que se disponga de los servicios del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME). Esto tiene sentido, si se considera que no debe ser el adjudicatario el que disponga de la unidad de laboratorio que vaya a realizar lo certificados del material. **QUINTO:** Finalmente, debe aclararse hacia el folio 60, en el tercer párrafo del apartado "Recepción de la obra" como condición de "que se cuenta con la existencia de los recursos

humanos y materiales suficientes para la ejecución (…)", deberá anteponerse que "Debe acreditarse que se cuenta con la existencia de los recursos humanos y materiales suficiente para la ejecución (…)" **SEXTO:** Esta Comisión determina que todas estas observaciones, deberán ser tomadas en cuenta para que el Concejo Municipal pueda aprobar este cartel, por lo que tomando en consideración todo lo anterior, se recomienda tomar el acuerdo para que proceda la Administración a revisar este cartel conforme al presente dictamen y en este sentido hasta entonces, no aprobar su apertura. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** No aprobar el cartel de la licitación abreviada No.2015LA-0003-CL "Mantenimiento periódico de los caminos código C4-04-092 Calle Jocote y C4-04-095 Calle Momo, distrito de San Juan" hasta que la Administración prevea en este cartel los aspectos considerados en el presente dictamen. **SEGUNDO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a remitir el expediente de esta licitación a la Administración para que proceda a resolver conforme lo solicitado en el presente dictamen.
Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7420-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar el dictamen de Comisión de Hacienda y Presupuesto CHP-MSB-314-2015 el cual dictamina: : PRIMERO: No aprobar el cartel de la licitación abreviada No.2015LA-0003-CL "Mantenimiento periódico de los caminos código C4-04-092 Calle Jocote y C4-04-095 Calle Momo, distrito de San Juan" hasta que la Administración prevea en este cartel los aspectos considerados en el presente dictamen. SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a remitir el expediente de esta licitación a la Administración para que proceda a resolver conforme lo solicitado en el presente dictamen. Acuerdo definitivamente aprobado.

F. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, NUMERO ***CAJ-MSB-348-2015,*** con la asistencia de las regidoras ANA CECILIA SOLIS UGALDE, VENUS GUTIERREZ ALFARO, y KAREN FONSECA SANCHEZ, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO**: Que el Concejo Municipal, de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, en la Sesión Ordinaria número 124, del 11 de setiembre del 2012, recibió documento suscrito por el Lic. Carlos Luis Rodríguez Herrera, mediante el cual solicita se le brinden las razones del porque el Concejo Municipal y el señor Alcalde Municipal, han decido no otorgar permisos de construcción de vivienda nueva, tampoco para remodelaciones, tal es el caso de cambio del techo de la vivienda, fachadas de las viviendas, cocheras, tapias, aceras, arreglos de entradas principales de las viviendas, etc. Esto según se argumenta, por encontrarse dentro del radio de los 200 metros de las nacientes del cantón, en conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Aguas.

Señala además en su escrito que se deniegan los permisos solicitados por los habitantes del Cantón de Santa Bárbara, sin que exista un criterio técnico jurídico de parte de la Municipalidad. Manifiesta, que son muchos los vecinos a los cuales desde hace muchos años la Municipalidad les permitió construir en esos lugares, obteniendo en su momento los permisos de construcción y pagando los respectivos derechos; y por ahora los propietarios de los bienes inmuebles están sufriendo las consecuencias del deterioro y pérdidas de las viviendas, porque se interpreta el artículo 31 de la Ley de Aguas de forma errónea; sin que reciban de parte de la Municipalidad indemnización alguna, conforme lo señala el artículo 45 de la Constitución Política. Finalmente señala el Lic. Carlos Luis Rodríguez Herrera, que porqué la Municipalidad no contrata los servicios de un profesional en derecho, experto en el tema ambiental, que emita un criterio técnico-jurídico, que beneficie a todas las personas que se encuentran en la misma situación de incerteza jurídica, ya que ello representa un problema social y debe resolverse. **SEGUNDO:** Que el Concejo Municipal, de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, en la Sesión Ordinaria número 124, del 11 de setiembre del 2012, mediante el Acuerdo N°2875-2012, acordó trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y pronunciamiento, el documento suscrito por el Lic. Carlos Luis Rodríguez Herrera. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que la casa del Lic. Carlos Rodríguez se encuentra a menos de 200 metros de la naciente León Cortés. Naciente que está captada por la Municipalidad de Santa Bárbara, Belén y Alajuela. **SEGUNDO:** Sobre la problemática que plantea el Lic. Carlos Rodríguez, ha encontrado ésta Comisión, múltiples pronunciamientos, tanto del MINAE o MINAET ante consultas realizadas por ésta municipalidad así como también de la Sala Constitucional al resolver recursos de amparo, algunas de las cuales se citan a continuación: CRITERIOS DEL MINAE. El Sistema Nacional de Áreas de Conservación del MINAET, según oficio OH-922- 12, del 05 de octubre del 2012, indicó: "(), le informe que esta oficina es del criterio de que, la aplicación que señala la Ley de Aguas en el artículo 31, así como la Ley Forestal N°7575 en sus artículo N°3, 34 y 58, así como se establecen, deben aplicarse, no obstante, en el pasado los municipios hayan omitido su aplicación, como usted misma lo señala para el caso de la Municipalidad de Santa Bárbara. Hasta donde conocemos, el MINAET (....), no esta propiciando cambio alguno en la legislación, sobre este particular en consulta. ()." simismo, según oficio DA-2713-2012, del 26 de octubre del 2012, la Dirección de Aguas del MINAE, indicó: " (), entendemos la problemática que se presenta con la restricciones que establede la Ley Forestal (1995) o Ley de Agua (1942) en cuanto al área de protección de cuerpos de agua, lo cual conforme lo estipula las normas no hay casos de excepción, nótese que al menos la Ley de Agua es de hace 70 años desde que esta dispuso esta limitante. Entiendo la preocupación totalmente valida tanto de los propietarios de los terrenos afectados como de la Municipalidad, mas debemos entender que por la vía administrativa resulta imposible atenderlas:" **DE JURISPRUDENCIA DE LA SALA CONSTITUCIONAL**. Que mediante la resolución de la Sala Constitucional de las 14:55 del 25 de febrero del 2004, voto 2004-01923, la cual en lo que nos interesa señala: **VI.- AGUAS SUBTERRÁNEAS Y DERECHOS FUNDAMENTALES**. El tema de las aguas subterráneas se encuentra íntimamente ligado a varios derechos fundamentales recogidos en el texto constitucional e instrumentos internacionales de derechos humanos. Nuestra Constitución Política, en su artículo 50, enuncia el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el cual se logra, entre otros factores, a través de la protección y conservación de la calidad y cantidad del agua para consumo y uso humano y para mantener el equilibrio

ecológico en los hábitats de la flora y la fauna (v. gr. humedales) y, en general, de la biosfera como patrimonio común de la humanidad. Del mismo modo, el acceso al agua potable asegura los derechos a la vida -"sin agua no hay vida posible" afirma la Carta del Agua aprobada por el Consejo de Europa en Estrasburgo el 6 de mayo de 1968-, a la salud de las personas -indispensable para su alimento, bebida e higiene- (artículo 21 de la Constitución Política) y, desde luego, está asociado al desarrollo y crecimiento socio-económico de los pueblos para asegurarle a cada individuo un bienestar y una calidad de vida dignos (artículo 33 de la Constitución Política y 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos). La escasez, la falta de acceso o disponibilidad y la contaminación de ese líquido preciado provoca el empobrecimiento de los pueblos y limita el desarrollo social en grandes proporciones. Consecuentemente, la protección y explotación de los reservorios de aguas subterráneas es una obligación estratégica para preservar la vida y la salud de los seres humanos y, desde luego, para el adecuado desarrollo de cualquier pueblo. En el año 1995 se estimó que 1000 millones de habitantes no tenían acceso al agua potable y se calcula que para el año 2025 cerca de 5.500 millones de personas tendrán escasez de agua, siendo que anualmente mueren entre 5 y 10 millones de personas por uso de agua no tratada. En otro orden de ideas, actualmente, se ha reconocido el deber de preservar, para las generaciones futuras, unas condiciones de existencia al menos iguales a las heredadas (desarrollo sostenible), por lo que la necesidades del presente deben ser satisfechas sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para hacerlo con las propias (Principio 2 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, Estocolmo, 1972). En esencia, el agua, desde un punto de vista económico y ecológico, es un bien preciado, puesto que, es indispensable para cualquier actividad humana (industrial, agrícola, doméstica, comercial, servicios etc.), como fuente de energía, materia prima, vía de transporte, soporte de actividades recreativas y elemento constitutivo para el mantenimiento de los ecosistemas naturales -uso del agua no contaminante o compatible con el ambiente-. **VII- NATURALEZA Y REGIMEN JURÍDICOS DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS, MANTOS ACUÍFEROS Y AREAS DE RECARGA: BIENES DE DOMINIO PÚBLICO. En nuestro sistema jurídico no existe un único cuerpo normativo sistemático y coherente** que regule de forma global la protección, extracción, uso, gestión y administración eficiente de los recursos hídricos. Adicionalmente, la poca legislación existente se centra, preponderantemente, en las aguas superficiales obviando a las subterráneas. Como es propio y consustancial al Derecho Administrativo, se puede constatar en esta materia una dispersión normativa y un conjunto fragmentado, caótico y ambiguo de normas sectoriales que regulan aspectos puntuales quedando serias lagunas y antinomias, todo lo cual también dificulta, seriamente, la gestión ambiental por parte de los entes públicos encargados de la materia. Obviamente, la escasa regulación de las aguas subterráneas no constituye la excepción a la regla anteriormente señalada. En el Derecho de Aguas se han sostenido diversas tesis acerca de su naturaleza jurídica -cuya variación depende de la evolución histórica-. Así a las aguas subterráneas se les ha reputado como (a) bienes privados, por lo que son una res nullius apropiable por su alumbrador, esto es, por el propietario del terreno en el que surjan, siguiéndose la máxima del Derecho Romano según la cual la propiedad se extiende desde el cielo hasta el infierno. Las regulaciones decimonónicas sobre el recurso hídrico (v. gr. Ley de Aguas española de 1879 que inspiró a muchas legislaciones latinoamericanas, entre ellas, a nuestra Ley de Aguas de 1942) le darán a las aguas subterráneas un carácter de (b) bien mixto, por lo que serán privadas las

que el dueño de un terreno particular haga alumbrar y públicas las que nacen en un terreno de dominio público o las primeras después de haberlas utilizado su propietario. Finalmente, a partir del siglo XX, muchas legislaciones van a calificar todas las aguas subterráneas como (c) bienes de dominio público, a partir de la indubitada unidad del ciclo hidrológico, con lo que pasan a conformar lo que se ha denominado el "dominio público hidráulico" como parte del dominio natural y no artificial; esta posición concibe el agua como un recurso unitario subordinado al interés general por lo que no se debe distinguir entre superficiales y subterráneas, puesto que, se encuentran íntimamente vinculadas para mantener su calidad y cantidad. De acuerdo con esta última tesis, las aguas subterráneas no son apropiables por ningún particular y su calificación como bienes de dominio público constituye título suficiente para someterlas a un régimen de intervención administrativa muy fuerte e intenso en aras de garantizar su integridad y calidad y de apartarlas de los modos de adquisición y disfrute propios del Derecho Privado. En nuestro ordenamiento jurídico, a partir de una serie de normas dispersas, se puede determinar la naturaleza jurídica de las aguas subterráneas, con evidentes variaciones, según el devenir histórico- legislativo. La Ley de Aguas No. 276 del 27 de agosto de 1942 y sus reformas, en su artículo 1o, incisos IV, VIII y IX califica, respectivamente, como aguas de dominio público "Las de los (...) manantiales (...)", "Las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de propiedad nacional y, en general, todas las que nazcan en terrenos de dominio público" y "Las subterráneas cuyo alumbramiento no se haga por medio de pozos", puesto que, el ordinal 4o, inciso III, de ese texto legal reputa de dominio privado -y, por ende, pertenecientes al dueño del predio- "Las aguas subterráneas que el propietario obtenga de su propio terreno por medio de pozos", siendo que los sobrantes - de pozos concesionados para obtener agua con fines no domésticos y necesidades ordinarias- que salgan del terreno se convertirán en aguas de dominio público. Evidentemente, la Ley de Aguas de 1942 sigue una tesis mixta acerca de la naturaleza jurídica de las aguas subterráneas, puesto que, conjuga el carácter res nullius y, por consiguiente, apropiable de éstas si son alumbradas en terrenos privados con el demanial si surgen en un terreno cuyo titular es un ente público. Serán dos leyes posteriores, dictadas durante el curso del último cuarto del siglo pasado, las que reformaron o modificaron, tácitamente lo establecido en los artículos 1o, incisos IV, VIII y IX y 4o, inciso III, de la Ley de Aguas. En realidad, estos dos nuevos instrumentos normativos se inscriben en la corriente contemporánea de concebir las aguas subterráneas como bienes del dominio público en virtud de la unidad del ciclo hidrológico, por lo que son título habilitante suficiente para admitir un fuerte régimen de intervención administrativa para conservar la cantidad, calidad y asegurar una explotación racional y sostenida de los recursos hídricos. Así, el Código de Minería, Ley No. 6797 del 4 de octubre de 1982 y sus reformas, en su numeral 4o dispuso lo siguiente "(...) las fuentes y aguas minerales y las aguas subterráneas y superficiales, se reservan para el Estado y sólo podrán ser explotados por éste, por particulares de acuerdo con la ley, o mediante una concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa (...)", de esta forma se produjo una publicación y nacionalización de todas las aguas subterráneas del país, incluso las que son alumbradas mediante un pozo ubicado en un predio particular para uso domésticos o necesidades ordinarias. Ulteriormente, la Ley Orgánica del Ambiente, No. 7554 del 13 de octubre de 1995 y sus reformas, en el numeral 50 -cuyo epígrafe es "Dominio público del agua"- reforzó esa declaratoria de demanialidad y preceptúo que "El agua es de dominio público, su

conservación y uso sostenible son de interés social", este instrumento legislativo supone una afectación expresa, de las aguas continentales (aguas superficiales y subterráneas - al no distinguirlas-) al demanio público del Estado y califica de interés social, con lo que se dejó expedito el camino para eventuales expropiaciones o limitaciones por razón de interés social (artículo 45 de la Constitución Política), su protección, preservación o conservación y uso sostenido o racional. ()" (...) **XIII.- PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS EN COSTA RICA.** El artículo 31 de la Ley de Aguas No. 246 del 27 de agosto de 1942, declara como "reserva de dominio a favor de la Nación" lo siguiente: "a) Las tierras que circunden los sitios de captación o tomas surtidoras de agua potables, en un perímetro no menor de doscientos metros de radio; b) La zona forestal que protege o debe proteger el conjunto de terrenos en que se produce la infiltración de aguas potables (...)". Esta declaratoria resulta de suma importancia, puesto que, a partir de la misma surge la obligación del Estado, a través de sus órganos competentes, de fijar y determinar las áreas de protección perimetral de los pozos o áreas de captación -de 200 metros- y, desde luego, de las áreas de recarga de los mantos acuíferos -zona en que "se produce la infiltración de aguas potables"- que cuenten o deban contar con una capa forestal para su protección que son tan sensibles para su conservación y protección. De la misma forma, a partir de tal afectación expresa, el Estado puede ejercer las acciones reivindicatorías y posesorias para garantizar la indemnidad de esas zonas y substraerlas de todo tipo de contaminación sometiéndolas a un fuerte régimen de control del uso del suelo, atribución que, muy probablemente, ha omitido ejercer de forma oportuna y exacta. El numeral 32 de la Ley de Aguas de 1942 establece que "Cuando en un área mayor de la anteriormente señalada exista peligro de contaminación en las aguas superficiales o en las subterráneas, el Poder Ejecutivo, por medio de la Sección de Aguas Potables -actualmente ICAA- (...) dispondrá en el área dicha las medidas que juzgue oportunas para evitar el peligro de contaminación", esta norma le impone un ineludible deber de colaboración y cooperación al Poder Ejecutivo con el ICAA para adoptar todos los actos y providencias administrativas oportunas y convenientes para conjurar el peligro de contaminación en un área mayor a los perímetros de protección de las áreas de recarga de los acuíferos y zonas de captación. El contenido de la norma es sumamente significativo y rico, puesto que, habilita al Estado para adoptar cualquier medida oportuna para evitar los daños y perjuicios irreversibles que podría provocar un estado de emergencia por crisis hídrica. Evidentemente se trata, también, de una competencia que no ha sido ejercida responsablemente o infrautilizada. La Ley General de Agua Potable, No. 1634 del 18 de septiembre de 1953, en su artículo 2°, establece que "Son de dominio público todas aquellas tierras que tanto el Ministerio de Obras Públicas como el Ministerio de Salubridad Pública -órganos del Poder Ejecutivo que fueron sustituidos por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados por virtud de su Ley de Creación No. 2726 del 14 de abril de 1961 y sus reformas y, más concretamente, el artículo 2o, inciso h), que le encomendó hacer cumplir la Ley General de Agua Potable- consideren indispensables para construir o para situar cualquiera parte o partes de los sistemas de abastecimiento de aguas potables, así como para asegurar la protección sanitaria y física, y caudal necesarios de las mismas (...)", evidentemente, esta norma tiene una enorme trascendencia, puesto que, se declara de dominio público las áreas de captación que pueden incluir los manantiales o nacientes -forma de descarga natural de las aguas subterráneas- y, lo que es más importante, le otorga la condición de bien demanial a todos aquellos terrenos necesarios para asegurar la protección sanitaria y física y su caudal,

lo cual, necesariamente, incluye las áreas de recarga de los mantos acuíferos claramente delimitadas a través de la actividad perimetradora ya indicada, puesto que, la desprotección de estas zonas incide, necesariamente, en la calidad -por contaminación- y caudal -por impermeabilización o sobreexplotación- de las aguas para consumo y uso humanos que brotan de un manantial. La Ley Forestal No. 7575 del 13 de febrero de 1996, en su artículo 33, incisos a) y d), respectivamente, dispone que son áreas de protección las " (...) que bordeen nacientes permanentes, definidas en un radio de cien metros medidos de modo horizontal" y "Las áreas de recarga y los acuíferos de los manantiales, cuyos límites serán determinados por los órganos competentes establecidos en el Reglamento de esta ley", evidentemente estas normas le dan sustento a la actividad o intervención administrativa para definir los perímetros de protección de los acuíferos y zonas de captación. La Ley Orgánica del Ambiente No. 7554 del 13 de octubre de 1995, en su artículo 51, indica que para la conservación y uso sostenible del agua, deben aplicarse, entre otros, los siguientes criterios: "a) Proteger, conservar y en lo posible, recuperar los ecosistemas acuáticos y los elementos que intervienen en el ciclo hidrológico", "b) Proteger los ecosistemas que permiten regular el régimen hídrico" y "c) Mantener el equilibrio del sistema agua, protegiendo cada uno de los componentes de las cuencas hidrográficas". Se establece así la necesidad de proteger y conservar la integridad y unidad del ciclo hidrológico sin hacer distinciones, el cual comprende, especialmente, las aguas subterráneas. Finalmente, los artículos 5o, inciso e), párrafo in fine de la Ley de Creación del ICAA (No. 2726 del 14 de abril de 1961 y sus reformas) y 15 de la Ley de Creación del SENARA (No. 6877 del 18 de julio de 1983 y sus reformas) coronan el marco normativo para la protección institucional de las aguas subterráneas al indicar, respectivamente, "Se declaran de utilidad pública y de interés social, y podrán ser expropiados, los terrenos necesarios para la conservación y protección de los recursos de agua, así como para las construcciones que se hagan necesarias en la captación (...)" "Decláranse de interés público las acciones que promueve el Estado, con el objeto de asegurar la protección y el uso racional de las aguas (...)". En el ordenamiento jurídico- administrativo de las aguas nos encontraremos, también, con una serie de obligaciones y cargas impuestas a los particulares y sujetos de derecho público -entes y órganos públicos- para una adecuada protección del dominio público hidráulico subterráneo y superficial. Así la Ley de Aguas de 1942 y otros cuerpos legislativos, establecen una serie de prohibiciones y obligaciones para los propietarios y usuarios de los manantiales -que son un componente del área de descarga de un manto acuífero-, como las siguientes: a) los usuarios o concesionarios deben ajustarse a los reglamentos de policía y salubridad en cuanto a las aguas sobrantes que son devueltas a un manantial para evitar contaminaciones o fetidez -de no hacerlo pueden perder el aprovechamiento especial y sufrir pena de multa- (artículos 57 y 166, inciso III, ibidem), de modo concordante, la Ley de Conservación de la Vida Silvestre No. 7317 del 21 de octubre de 1992, en su artículo 132, párrafo 1o, prohibe "(...) arrojar aguas servidas, aguas negras, desechos o cualquier sustancia contaminante en manantiales, ríos, quebradas, arroyos permanentes o no (...) lagos (...)" y le impone al que incumpla la norma una multa de 50.000 a 100.000 colones convertible en pena de presión de uno a dos años, b) Se prohíbe la construcción de estanques para criaderos de peces en los manantiales destinados al abastecimiento de poblaciones (artículo 63 ibidem). c) Los propietarios de terrenos en los que existan manantiales en cuyos contornos hayan sido destruidos los bosques que les brindaban abrigo están obligados a plantar árboles en las márgenes a una distancia no mayor de 5

metros (artículo 148 ibidem). d) Se prohíbe destruir, tanto en bosques nacionales como particulares, los árboles situados a menos de 60 metros de los manantiales que nacen en los cerros o a menos de 50 metros de los que surgen en terrenos planos (artículo 149 ibidem), la Ley Forestal, No. 7575 del 13 de febrero de 1996, dispone, en su artículo 34, de forma coincidente, que "Se prohíbe la corta o eliminación de árboles en las áreas de protección que bordean las nacientes permanentes y de recarga y los acuíferos de los manantiales", e) Toda solicitud de aprovechamiento de aguas vivas, corrientes y manantiales deberá dirigirse al Ministerio de Ambiente y Energía con la presentación de una serie de requisitos (artículo 178 ibidem). En lo tocante a los entes y órganos públicos que tienen competencia y responsabilidades en materia de protección de las aguas subterráneas, se establecen una serie de obligaciones y prohibiciones tales como las siguientes: a) Se le prohibe a las Municipalidades enajenar, hipotecar o comprometer de otra manera, arrendar, dar en esquilmo, prestar o explotar por su propia cuenta -sobre todo si supone deforestación- las tierras que posean o adquieran en las márgenes de los ríos, arroyos o manantiales o en cuencas u hoyas hidrográficas en que broten manantiales o en que tenga sus orígenes (artículos 154 y 155 ibidem). b) Se obliga a las Municipalidades a reforestar tales terrenos (artículo 156 ibidem). c) Se obliga a toda Municipalidad, Junta de Educación, Junta de Protección Social y, en general, a todo "organismo de carácter público", consultar para obtener el respectivo permiso al Ministerio de Agricultura para enajenar, hipotecar, dar en arriendo, esquilmo o explotar por su cuenta terrenos que posean o adquieran en los que existan aguas de dominio público utilizables (artículo 157 ibidem). La Ley General de Salud, No. 5395 del 30 de octubre de 1973 y sus reformas, de su parte, contiene normas específicas para la protección y conservación efectiva de las aguas subterráneas, así el artículo 275 estipula que "Queda prohibido a toda persona natural o jurídica contaminar las aguas superficiales, subterráneas (...) directa o indirectamente, mediante drenajes o la descarga o almacenamiento, voluntario o negligente, de residuos o desechos líquidos, sólidos o gaseosos, radiactivos o no radiactivos, aguas negras o sustancias de cualquier naturaleza, que, alterando las características físicas, químicas y biológicas del agua la hagan peligrosa para la salud de las personas, de la fauna terrestre y acuática o inservible para usos domésticos, agrícolas, industriales o de recreación.", por su parte el numeral 276 establece que solo con permiso del Ministerio se podrán hacer drenajes o proceder a la descarga de residuos o desechos sólidos o líquidos u otros que puedan contaminar el agua superficial, subterránea, o marítima, "(...) ciñéndose a las normas y condiciones de seguridad reglamentaria y a los procedimientos especiales que el Ministerio imponga en el caso particular para hacerlos inocuos". Los artículos 285 y 291 de ese cuerpo normativo, respectivamente, obligan a toda persona a eliminar las excretas y aguas negras de forma adecuada y sanitariamente para evitar la "contaminación del suelo y de las fuentes naturales de agua para el uso y consumo humano" y prohiben la descarga de residuos industriales o de establecimientos de salud en el alcantarillado para "evitar la contaminación de las fuentes o cursos de agua". Finalmente, el artículo 309 de esa ley establece que a los urbanizadores el Ministerio de Salud les aprobará el proyecto, entre otras cosas, si éste "(...) dispone de sistemas sanitarios adecuados (...) de disposición de excretas, aguas negras y aguas servidas". “**XIV.- ENTES Y ORGANOS ADMINISTRATIVOS RESPONSABLES DE LA (PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS Y, EN ESPECIAL, DE LOS MANTOS ÁCUÍFEROS. DELIMITACION DE COMPETENCIAS**. La gestión de los recursos hídricos subterráneos comprende diversos aspectos tales como la

investigación de su potencial, identificación, categorización, planificación de sus usos, protección, aprovechamiento racional, prevención y sanción del daño ecológico o contaminación, control y seguimiento ambiental de su uso, etc.. Consecuentemente, lo idóneo es que existiera un ente administrativo regulador y rector en la materia, sin embargo, las competencias para el manejo integrado de los recursos hídricos subterráneos se encuentran dispersas y fragmentadas, por lo que, ocasionalmente, son exclusivas o excluyentes de un solo ente y, la mayoría de las veces, concurrentes, compartidas o paralelas lo cual requiere de un esfuerzo de coordinación administrativa particular para asegurar su utilización sostenible. En el conjunto heterogéneo y disperso de entes y órganos administrativos que conforman la administración pública costarricense se puede identificar un sector de éstos que tienen asignadas, por ley o reglamento, una serie de competencias irrenunciables, intransferibles e imprescriptibles en materia de conservación y protección de aguas subterráneas que no pueden declinar y deben ejercer de forma efectiva en aras de un derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado de todos los habitantes del país. En ese sector del aparato público o de organizaciones serviciales para la satisfacción de las necesidades de toda la colectividad, se puede identificar un grupo que pertenece a la administración central o ente público mayor -Estado- que son, preponderantemente algunos Ministerios u órganos de éstos- y otro conformado por entes descentralizados funcionalmente o por servicios -de carácter técnico- y territorialmente -Municipalidades-, ()•" d) MUNICIPALIDADES. Las corporaciones municipales tienen un papel de primer orden en la protección y conservación de las aguas subterráneas a través de una serie de instrumentos indirectos. Así, la Ley de Planificación Urbana (No. 4240 del 15 de noviembre de 1968), hace más de 35 años, con fundamento en el ordinal 169 de la Constitución Política -en cuanto les compete "La administración de los intereses y servicios locales en cada Cantón"- les impuso el deber de promulgar un plan regulador para planificar y controlar el desarrollo urbano y los reglamentos de desarrollo urbano conexos (artículos 15 y siguientes). Dentro de ese plan regulador y el reglamento de zonificación, las Municipalidades deben identificar, a efecto de regular, controlar y restringir las actividades humanas (industrial, urbanística, agropecuaria, etc.), las áreas o zonas reservadas por ubicarse en las mismas un manto acuífero o su área de recarga o descarga. Por aplicación de los derechos fundamentales a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (artículo 50 de la Constitución Política), a la vida y la salud humanas (artículo 21 ibidem) y en aras de un desarrollo sostenible los cantones que por sus características geomorfológicas cuenten en su circunscripción terrenos que alberguen mantos acuíferos, áreas de recarga y descarga de éstos, manantiales y nacientes están especialmente llamados y obligados a regular y normar, responsable, eficiente y eficazmente, tales extremos, puesto que, en ocasiones las aguas subterráneas no solo proveen al consumo y uso de las poblaciones del cantón sino a diversos cantones lo que demuestra un claro interés supralocal o nacional. Los habitantes de esas localidades, de su parte, deben soportar la carga general o las limitaciones y restricciones en el uso y el aprovechamiento del suelo y de las aguas derivadas de la determinación y fijación de tales áreas protegidas, puesto que, es en beneficio de ellos, de los habitantes de los otros cantones que son abastecidos con las aguas que discurren por el manto acuífero y que afloran o descargan en otros cantones y, desde luego, de las futuras generaciones. " "()." La negrita y subrayado no es del original Que en otra sentencia de la Sala Constitucional, se indicó: "Exp: 09-011327-0007-CC). Res. N° 2012-08892. SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las dieciséis

horas y tres minutos del veintisiete de junio del dos mil doce. Recurso de amparo interpuesto por XXXXX, cédula de identidad 0000 a favor de la ASOCIACIÓN PRO CONSERVACIÓN Y DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES DE GUANACASTE, contra el SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE RIEGO Y AVENAMIENTO, Y EL MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES." () I. Sobre la aplicación del principio precautorio en materia ambiental: El derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado otorga una protección especial a la biodiversidad y las aguas subterráneas, razón por la cual y en aplicación del principio precautorio en materia ambiental, las actividades económicas con impacto ambiental deben ser autorizadas cuando exista certeza científica de que ese impacto no implique un riesgo o amenaza de daño permanente e irreversible al ambiente. Es por esta razón que la administración debe realizar siempre la evaluación ambiental necesaria mediante los instrumentos que estime necesarios, evaluación que debe ser compartida públicamente con la población afectada, para que luego de un análisis riguroso y detallado la administración emita de manera fundamentada la viabilidad ambiental correspondiente. La desatención e inobservancia de estos aspectos definidos normativa y jurisprudencialmente, deviene en la vulneración del referido derecho a un ambiente sano, por lo que las actuaciones administrativas así dispuestas resultan igualmente violatorias de este derecho fundamental, (ver, entre otras, sentencias de esta Sala números 5893-95, 5445-99, 2003-6322, 2004-13414, 2004-01923, 2006-7994 y 2010-6922)." II. Sobre la relevancia constitucional y el régimen de protección a las aguas subterráneas. Conforme quedó consignado en la sentencia número 2004-01923, la protección a los mantos acuíferos o aguas subterráneas es fundamental para la preservación de la vida y de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Se trata de un componente esencial del ciclo hidrológico y la principal fuente de abastecimiento público en la región centroamericana, que en el caso de Costa Rica suministra el 70% del agua diaria consumida, lo que no es de extrañar dado el alto índice de contaminación de la mayoría de aguas superficiales (hecho público y notorio). De ahí que resulte fácil colegir su relevancia como derecho fundamental, cuyo parámetro de control de constitucionalidad se sustenta en normas positivas del derecho constitucional y supraconstitucional, así como en principios generales de Derecho. Entre otros, conviene citar el principio de preservación de los recursos naturales en beneficio de las generaciones presentes y futuras (principio 2 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano), derechos a la vida y la salud (numeral 21 de la Constitución Política), derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (artículos 50 de la Constitución Política y 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Por lo demás, en la citada sentencia, y haciendo alusión a los ordinales 50 de la Ley Orgánica del Ambiente ("El agua es de dominio público, su conservación y uso sostenible son de interés social") y 4 del Código de Minería (".../as fuentes y aguas minerales y las aguas subterráneas y superficiales se reservan para el Estado"), se estableció expresamente el carácter de dominio público del agua, lo que evidentemente incluye todas las aguas subterráneas del país. Tal criterio vino a ser acentuado en las sentencias números 2005-16513 de las 20:04 horas del 29 de noviembre del 2005 y 2011-001034 de las 9:10 horas del 28 de enero de 2011, donde se reiteró que el régimen patrio de los bienes de dominio público, como el agua, los coloca fuera del comercio de los hombres y, por ello, los permisos para su explotación son siempre precarios y unilateralmente revocables por parte de la Administración cuando se justifique

por razones de necesidad o interés general. Adicionalmente se indicó que, tratándose de la protección de los recursos naturales, el Estado tiene plena obligación de imponer limitaciones a la propiedad privada y regular las condiciones para el uso y protección de los bienes de dominio público, incluida por supuesto el agua, por lo que el ejercicio de ese deber estatal resulta absolutamente compatible con el derecho a la propiedad privada, estatuido en el numeral 45 de la Constitución Política. Esta obligación de salvaguardia de la aguas subterráneas irradia a lo largo de todo el territorio nacional, toda vez que la contaminación pone en peligro no solo a los mantos más vulnerables, los acuíferos superficiales separados de la superficie por una capa de suelo delgada y permeable; sino también a los volcánicos o figurados, cuyas áreas de recarga pueden verse amenazadas por actividades antrópicas como la deforestación, urbanización descontrolada y actividades agropecuarias intensivas y extensivas que conllevan el uso de plaguicidas y agroquímicos. En la sentencia número 2004-01923, asimismo, se destacan especiales características de la contaminación de aguas subterráneas, que ponen de manifiesto su particular vulnerabilidad: 1) La contaminación puede pasar inadvertida por mucho tiempo dado que las aguas están en el subsuelo. 2) La regeneración del agua una vez contaminada es muy lenta o bien tiene un costo tan alto que convierte a la contaminación en algo irreversible. 3) Existe un déficit de recursos técnicos y humanos para monitorear la calidad del agua subterránea y determinar la dimensión exacta de una eventual contaminación. Tales factores, a su vez, influyen en el tipo de protección requerida por los mantos acuíferos, que ineludiblemente debe ser preventiva, pues cuando el daño (la contaminación) se detecta, con frecuencia es ya demasiado tarde para una reversión de la situación. Entre tales medidas, señala la Sala en la sentencia de cita, están la prohibición de ciertas actividades humanas en determinadas zonas y la imposición de medidas de seguridad a actividades potencialmente contaminantes. También, con carácter enumerativo, se puntualizan como medidas de protección el establecimiento de perímetros de protección de los mantos acuíferos, la declaración de acuífero sobreexplotado, la declaración de acuífero en proceso de intrusión salina y el estado de necesidad y crisis hídrica..." Como se aprecia en los pronunciamientos citados, el tema de las zonas de protección a las nacientes ha sido ampliamente analizado a la luz de la normativa vigente y aunque el estado no haya ejercido el dominio sobre esas áreas y haya inscritos planos y fincas sin haber delimitado las zonas que estarían reservadas a favor del estado, lo cierto es que las municipalidades deben ser vigilantes de la preservación de esas áreas y de velar por el cumplimiento de las leyes en aras de salvaguardar los intereses de colectividad en el campo ambiental. SEGUNDO: Manifiesta el Lic. Rodríguez en su nota que son muchos los vecinos a los cuales desde hace muchos años la Municipalidad les permitió construir en esos lugares, obteniendo en su momento los permisos de construcción y pagando los respectivos derechos; y por ahora los propietarios de los bienes inmuebles están sufriendo las consecuencias del deterioro y pérdidas de las viviendas. Ante estas afirmaciones y la propuesta que hace el Lic. Rodríguez en el sentido de contratar a un abogado especialista en tema ambiental para que emita un criterio técnico que les ayude a las personas que están en esa situación, entiende esta comisión, que se puede pretender que como ya se dieron en el pasado permisos de construcción en esas áreas, ahora se les deba dar nuevos permisos. Sin embargo, es menester aclarar, que los permisos de construcción que se pudieran haber dado hace muchos años para construir dentro de esas zonas de protección de las nacientes, estarían viciados de nulidad, por ser actos contrarios a derecho, dada la reserva que hay a favor del estado en esas zonas, y

siendo que hay un bien primordial para la vida que hay que proteger, se estaría frente a derechos generales que se sobreponen a los intereses particulares, dado lo cual, no se podría pretender que un error cometido en el pasado pueda generar un derecho a futuro en el sentido de que se tenga que se tengan que dar más permisos para construir o hacer mejoras a las construcciones que se ubiquen dentro de esas áreas, y así se desprende del contenido del voto 2006-13330, en el cual se expresa: "...es claro que la autorización previa de la municipalidad no puede estimarse como una excepción de la aplicación de la normativa y exigencias ambientales, toda vez que las mismas son de orden público, en tanto derivan de la obligación constitucional que se impone al Estado -en un sentido amplio e integral— de la tutela ambiental, y el correlativo derecho de todas las personas a tener un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, como derivado directo del artículo 50 constitucional, lo que las hace de acatamiento obligatorio, y no puede excepcionarse su aplicación bajo ningún supuesto, en tanto son expresión del principio constitucional ambiental de la utilización racional de los elementos y recursos que conforman el ambiente". Sentencia constitucional número 2006-13330. La Sala Constitucional también ha sido reiterativa en sus pronunciamientos al establecer la responsabilidad del estado de ejercer medidas reinvindicatorias. Así mismo se ha pronunciado en cuanto a que en materia de protección de ambiente no hay derechos adquiridos ni situaciones jurídicas consolidadas, ya que impera el interés colectivo y derechos generales sobre los particulares. Ver las sentencias constitucionales 2004-14576 y 1993-2742, entre otras. TERCERO: DE LA NORMATIVA VIGENTE APLICABLE AL CASO DE MARRAS. De la Lev de Aguas, N°276: "Artículo 31.- Se declaran como reserva de dominio a favor de la Nación: a) Las tierras que circunden los sitios de captación o tomas surtidoras de agua potable, en un perímetro no menor de doscientos metros de radio; b) La zona forestal que protege o debe proteger el conjunto de terrenos en que se produce la infiltración de aguas potables, así como el de los que dan asiento a cuencas hidrográficas y márgenes de depósito, fuentes surtidoras o curso permanente de las mismas aguas." "Artículo 32.- Cuando en una área mayor de la anteriormente señalada exista peligro de contaminación ya sea en las aguas superficiales o en las subterráneas, el Poder Ejecutivo, por medio de la Sección de Aguas Potables a que alude el artículo siguiente, dispondrá en el área dicha las medidas que juzgue oportunas para evitar el peligro de contaminación."De la Lev General de Agua Potable de Aguas, N°1634: "Artículo 16.- Se prohiben las instalaciones, edificaciones, o labores comprendidas en las zonas cercanas a fuentes de abastecimiento, plantas purificadoras, o cualquiera otra parte del sistema, que perjudiqué en forma alguna los trabajos de operación o distribución, o bien las condiciones físicas, químicas o bacteriológicas del agua; estas zonas serán fijadas por los Ministerios de Obras Públicas y Salubridad Pública." De la Lev Forestal, N°7575: "ARTICULO 33.- Areas de protección. Se declaran áreas de protección las siguientes: a) Las áreas que bordeen nacientes permanentes, definidas en un radio de cien metros medidos de modo horizontal. B)Una franja de quince metros en zona rural y de diez metros en zona urbana, medidas horizontalmente a ambos lados, en las riberas de los ríos, quebradas o arroyos, si el terreno es plano, y de cincuenta metros horizontales, si el terreno es quebrado. C) Una zona de cincuenta metros medida horizontalmente en las riberas de los lagos y embalses naturales y en los lagos o embalses artificiales construidos por el Estado y sus instituciones. Se exceptúan los lagos y embalses artificiales privados. D) Las áreas de recarga y los acuíferos de los manantiales, cuyos límites serán determinados por los órganos competentes establecidos en el reglamento de esta ley." De la Lev General de la

Administración Pública, N°6227: "Artículo 11. 1-La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa." Constitución política: "Artículo 50: El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes." (Artículo reformado mediante Ley No. 7412 de 24 de mayo de 1994, publicada en La Gaceta No. 111 de 10 de junio de 1994.) **CUARTO:** Conforme ha quedado demostrado anteriormente por la normativa y jurisprudencia de cita, el tema que expone el Lic. Carlos Rodríguez en su nota, ha sido ampliamente estudiado y resuelto, y no podría esta municipalidad ir en contra de la normativa vigente e ignorando los pronunciamientos que sobre el tema ha emitido la Sala Constitucional, y dado que el Concejo Municipal debe ser vigilante del buen uso de los recursos públicos, considera esta comisión, innecesario el tener que incurrir en el pago de un abogado con el perfil que sugiere el Lic. Rodríguez, para que haga un estudio de la problemática en cuestión y brinde un informe técnico jurídico que en todo caso, no sería de ninguna forma vinculante y por ende dependiendo de sus recomendaciones el Concejo Municipal podría apartarse del criterio que emita. **Por lo tanto esta comisión acuerda: PRIMERO:** No acoger la solicitud del Lic. Carlos Rodríguez en el sentido de que esta municipalidad contrate los servicios de un profesional en derecho, experto en el tema ambiental, que emita un criterio técnico-jurídico sobre el tema del otorgamiento de permisos de construcción en zonas de protección de las nacientes. **SEGUNDO**: Se instruye a la secretaría del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente dictamen al Lic. Carlos Luis Rodríguez Herrera.
Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7420-2015-BIS

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solis Ugalde y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar el dictamen de Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-348-2015, el cual dictamina: PRIMERO: No acoger la solicitud del Lic. Carlos Rodríguez en el sentido de que esta municipalidad contrate los servicios de un profesional en derecho, experto en el tema ambiental, que emita un criterio técnico-jurídico sobre el tema del otorgamiento de permisos de construcción en zonas de protección de las nacientes. SEGUNDO: Se instruye a la secretaría del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente dictamen al Lic. Carlos Luis Rodríguez Herrera. Acuerdo definitivamente aprobado.

ARTICULO IV
INFORME DE ALCALDIA

Miércoles 02 de setiembre

- *Atención de público y correspondencia.*
- *Reunión con vecinos de la ASADA de Carrizal, solicitando colaboración de la Municipalidad porque donde construirán el tanque una parte le corresponde a Santa Bárbara y necesitan para que Alajuela les gire el dinero van a traer una propuesta de convenio.*

Jueves 03 de setiembre

- *Atención de público y correspondencia*
- *Reunión con una empresa fue a la Naciente Pierzus Bambú, para hacer un estudio de donde se pueda captar, ellos no nos van a cobrar, también se va a coordinar una reunión con los dueños de la propiedad.*

Lunes 07 de setiembre

- *Atención de público y correspondencia*
- *Reunión con Jorge Mora, para ver el asunto del Plan Regulador, hicimos una visita a Rosales, para ver la posibilidad de un Cementerio en Rosales, también fuimos a Samarcanda para ver el lote y ver lo del retiro por lo del pozo.*

Martes 08 de setiembre

- *Atención de público y correspondencia*
- *Reunión con el abogado Alexis Herrera, para ver el asunto de los impuestos pendientes de la Asociacion Deportiva Barbareña que ya pagaron y quieren retirar lo de la patente.*

ARTICULO V
MOCIONES

No hay.

Sin más asuntos que tratar y siendo las veintiún horas y cincuenta minutos, la señora Presidente Venus Gutiérrez Alfaro da por concluida la sesión. ----------

Secretaria Presidenta